



EMSSANAR S.A.S.
Registro en Cámara de Comercio No.15233 libro IX, Octubre 24 de 2016
Nit. 901 021 565 - 8



San Juan de Pasto, enero 27 de 2020

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

JUZ. OCTAVO. C. CTO. CALI

FEB 3 20 AM 11:03

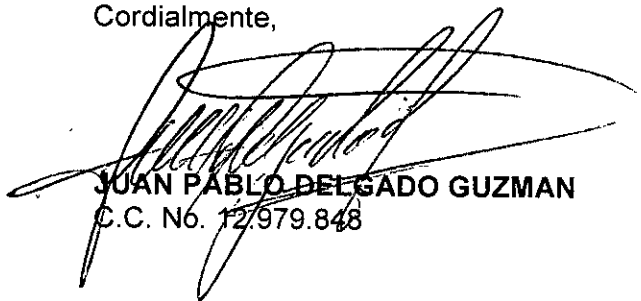
REFERENCIA: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: CARLOS ALEXANDER MARTINEZ Y Otros
DEMANDADO: EMSSANAR E.S.S. y OTROS
RADICACION: 760013103008-2019-00301-00

JUAN PABLO DELGADO GUZMAN, vecino de San Juan de Pasto-Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.979.848 de Pasto, obrando en calidad de Representante Legal Para Asuntos Judiciales de la empresa **EMSSANAR S.A.S.**, con número de identificación tributaria (NIT.) 901021565-8 de la Cámara de Comercio De Pasto y atendiendo los lineamientos definidos por la resolución 5256 DE 2017, emitida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por medio de la cual, **EMSSANAR ESS** cedió los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios, como también el total de los afiliados y la habilitación como Entidad Promotora de Salud a la **SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES EMSSANAR (EMSSANAR S.A.S.)**, materializando el derecho que me asiste, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente en cuanto a derecho sea menester, al abogado al Doctor **EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO**, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.933.136 y con Tarjeta Profesional de Abogado número 144.509 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a **EMSSANAR E.S.S.**, Y **EMSSANAR S.A.S.**, además para que realice todas las actuaciones y gestiones necesarias para la defensa de sus derechos en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, contestar la demanda de la referencia, transigir, desistir, tramites, procedimientos necesarios, sustituir, reasumir, conciliar, recibir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar litis consorcio, realizar llamamiento en garantías, realizar proceso ejecutivo y en general, efectuar todas y cada una de las acciones necesarias en defensa de **EMSSANAR E.S.S.**, y **EMSSANAR S.A.S.**, en el cumplimiento de su mandato y demás facultades consagradas en La Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

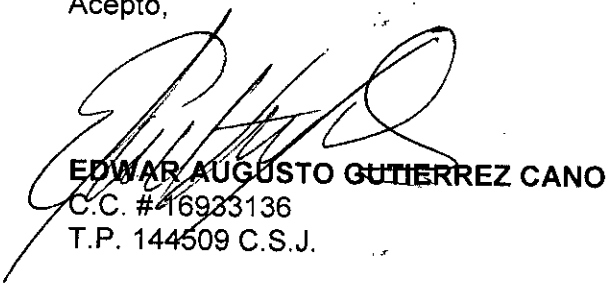
Anexo copia certificado de Existencia y Representación Legal.

Cordialmente,



JUAN PABLO DELGADO GUZMAN
C.C. No. 12.979.848

Acepto,



EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO
C.C. # 16933136
T.P. 144509 C.S.J.

**EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,**

HACE CONSTAR

Que el anterior

Dirigido a:

fue presentado

quien se identificó con C. de C. N°

la instancia se firmó en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

que el anterior

Dirigido a:

fue presentado

quien se identificó con C. de C. N°

la instancia se firmó en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

que el anterior

Dirigido a:

fue presentado

quien se identificó con C. de C. N°

la instancia se firmó en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

que el anterior

Dirigido a:

fue presentado

quien se identificó con C. de C. N°

la instancia se firmó en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

que el anterior

Dirigido a:

fue presentado

quien se identificó con C. de C. N°

la instancia se firmó en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

en

28 ENE 2020





CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
 Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:48:47 **** Recibo No. S001493925 **** Num. Operación. 02-DNARVAEZ-20200204-0055
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN GJBBR4sB2G

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
SIGLA: EMSSANAR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901021565-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 169621
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 24 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 700,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 11 A NO. 33 ESQUINA AURORA
BARRIO : La Aurora
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7336030
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : emssanarsas@emssanar.org.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 11 A NO. 33 ESQUINA AURORA
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : La Aurora
TELÉFONO 1 : 7336030
CORREO ELECTRÓNICO : emssanarsas@emssanar.org.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : emssanarsas@emssanar.org.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 08699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2016, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15233 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 456 DEL 14 DE FEBRERO DE 2019 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PASTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2019, SE DECRETÓ : ESCISION PARCIAL DE LA ENTIDAD ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR (EMSSANAR ESS) S0008100 A LA SOCIEDAD EMSSANAR SAS 169621.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-456	20190214	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO	PASTO	RM09-18975	20190308
AC-005	20190322	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	PASTO	RM09-19761	20190605

CERTIFICA - VIGENCIA

TERMINO DE VIGENCIA: INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD, COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD TIENE POR OBJETO GARANTIZAR Y ORGANIZAR LA REPRESENTACIÓN DEL AFILIADO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DISTINTOS RIESGOS DERIVADOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD Y LA ARTICULACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO A LA SALUD. EN VIRTUD DE ELLO PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LA POBLACIÓN A LOS RÉGIMENES SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, GARANTIZANDO LA LIBRE ELECCIÓN POR PARTE DEL AFILIADO EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO Y RÉGIMEN DE INFLUENCIA; B) GESTIONAR EL RIESGO FINANCIERO, EL RIESGO EN SALUD, Y EL RIESGO REPUTACIONAL, EN EL MARCO DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; C) ADMINISTRAR RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL; D) INFORMAR A LOS AFILIADOS SOBRE AQUELLOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LOS PLANES DE BENEFICIOS EN LOS RÉGIMENES SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; E) ORGANIZAR, GARANTIZAR Y COORDINAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD; F) ASEGURAR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN EN SALUD, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LAS NORMAS VIGENTES; G) GARANTIZAR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DEL MARCO LEGAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. H) ESTABLECER EL SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD; I) FORMULAR Y ORGANIZAR ESTRATEGIAS DESTINADAS A PROTEGER LA SALUD DE LOS AFILIADOS, QUE INCLUYA LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD; J) INFORMAR A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTEN EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, EN ESPECIAL AQUELLOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN, FOCALIZACIÓN Y AFILIACIÓN DE LOS AFILIADOS A LOS PLANES DE BENEFICIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES INTERNAS QUE SE ADELANTEN PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES PERSONALES O INSTITUCIONALES Y PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CORRECTIVOS CORRESPONDIENTES; K) BUSCAR LA FINANCIACIÓN Y APOYO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS EN SALUD EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL; U) REALIZAR ESTUDIOS, INVESTIGACIONES O PROGRAMAS Y EJECUTAR PROYECTOS CONTRATADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL; M) TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y FUNCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN EL MARCO DEL SGSSS. PARÁGRAFO PRIMERO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS, PODRÁ EJECUTAR VÁLIDAMENTE TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y A LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS. PARA EFECTOS DE LO SEGUNDO, LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
 Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:48:47 **** Recibo No. S001493825 **** Num. Operación. 02-DNARVAEZ-20200204-0055
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN GJBBR4sB2G

EN TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE. PARÁGRAFO SEGUNDO. LA SOCIEDAD ESTARÁ FACULTADA PARA CONSTITUIR COMPAÑÍAS DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, DE CUALQUIER NATURALEZA, O INGRESAR COMO ACCIONISTA O SOCIA DE UNA SOCIEDAD YA CONSTITUIDA, SIEMPRE Y CUANDO RESULTE CONVENIENTE A SUS INTERESES, AUNQUE LAS MISMAS TENGAN UN OBJETO SOCIAL DIFERENTE AL PROPIO. DE IGUAL MANERA, PODRÁ SUMINISTRAR SERVICIOS EN LAS ÁREAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO TERCERO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, DAR EN GARANTÍA, EXPLOTAR, ENTREGAR EN FIDUCIA O EN ENCARGO FIDUCIARIO, Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO DANDO O RECIBIENDO DE O A SUS SOCIOS O A TERCEROS DINERO EN MUTUO SIN QUE ESTO IMPLIQUE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, COMO ACTIVIDAD OCASIONAL, Y SIN INTERÉS ESPECULATIVO; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, ENAJENAR, PAGAR, CELEBRAR CESIONES, A CUALQUIER TÍTULO, DE TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; GARANTIZAR O AVALAR OBLIGACIONES DE CUALQUIERA DE SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS, Y EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y TODOS LOS CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000.000,00	100.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	700.000.000,00	700.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	700.000.000,00	700.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR PATRIMONIAL	CABRERA CORDOBA CAROLINA ALEJANDRA	CC 1,087,413,415

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR PATRIMONIAL	ALVAREZ CASTAÑEDA EDILSON DE JESUS	CC 15,531,955

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR PATRIMONIAL	MONTENEGRO TULCANAZA MARIA CELIA DEL SOCORRO	CC 30,728,559

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR PATRIMONIAL	PORTILLA LUIS MARINO	CC 5,236,713



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:48:48 **** Recibo No. S001493925 **** Num. Operación. 02-DNARVAEZ-20200204-0055
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN GJBBR4sB2G

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR PATRIMONIAL	RUIZ MILLAN RODOLFO	CC 94,227,257

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR PATRIMONIAL	CHUNGANA AYALA WILLIAM GERMAN	CC 98,352,476

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19762 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR INDEPENDIENTE	BENAVIDES JIMENEZ MARIO FERNANDO	CC 98,382,611

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE EJECUTIVO	FAJARDO PABON CARLOS EDMUNDO	CC 12,965,810

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CADENA BACCA JOSE HOMERO	CC 13,008,734

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE	MERA GUERRERO JUAN CARLOS	CC 13,016,581

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - ESPECIALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:48:48 **** Recibo No. S001493925 **** Num. Operación. 02-ONARVAEZ-20200204-0055
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN GJBBR4sB2G

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA	PALACIOS LANDETA JOSE EDILBERTO	CC 79,596,907

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	DELGADO GUZMAN JUAN PABLO	CC 12,979,848

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD; B) PREPARAR EL PLAN ESTRATÉGICO ANUAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO CONTROLAR SU DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO; C) REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS ESTRATEGIAS CORPORATIVAS PARA CADA AÑO; D) DIRECCIONAR Y DEFINIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS DIFERENTES PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA SOCIEDAD; E) DEFINIR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN ESTRATÉGICO; F) CUMPLIR Y VELAR POR LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA; G) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; H) REQUERIR LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYO VALOR SUPERE LOS SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, CUANDO NO SE TRATE DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, AL CUMPLIMIENTO DE UNA DECISIÓN JUDICIAL O PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE UN USUARIO, DONDE ESTÉ DE POR MEDIO EL RIESGO A LA VIDA; I) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; J) PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CUANDO HAYA LUGAR, DE MANERA OPORTUNA, JUNTO CON SUS NOTAS CON CORTE AL FINAL DEL RESPECTIVO PERIODO, ADÉMÁS DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LEY, Y EL INFORME DE GESTIÓN, ASÍ COMO UN REPORTE DE GESTIÓN EN EL CASO DE QUE EXISTA GRUPO EMPRESARIAL; K) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA PERÍODO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE RETIRA DE SU POSICIÓN, Y CUANDO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA ASÍ LO REQUIERAN. CON ESTE FIN, LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES DEBERÁN PRESENTARSE CON UN INFORME DE ACTIVIDADES; L) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS, BAJO LAS REGULACIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LOS INHERENTES A LA POSICIÓN QUE TIENE Y, EN PARTICULAR, IMPEDIR QUE DINERO DE ORIGEN ILEGAL PASE A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD, O PARTICIPE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL; M) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES INHERENTES A SU POSICIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS; N) EJERCER EL DEBIDO CUIDADO EN LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE FONDOS DE LA COMPAÑÍA; O) ASEGURAR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD LLEVEN A CABO SUS FUNCIONES CUMPLIDAMENTE, E INFORMAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE SE PRODUZCAN EN ESTE SENTIDO; Y P) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. Y QUIEN TENDRÁ DOS SUPLENTE

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL REPRESENTANTE LEGAL ACCIONES DE TUTELA EN AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, Y, DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXPEDIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE, PODRÁ OTORGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL A UNA O VARIAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, PARA ASUNTOS DIFERENTES A LOS TRATADOS EN EL INCISO ANTERIOR, CASO EN EL CUAL EXPEDIRÁ LA REGLAMENTACIÓN NECESARIA, AJUSTÁNDOSE AL MARCO LEGAL



VIGENTE.

EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA EN AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SÓLO ACTUARÁ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CUANDO POR VIRTUD DE LA LEY SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON O SIN APODERADO, ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES E INSTANCIAS COMPETENTES PARA DICHA MATERIA. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA EN AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD TENDRÁ LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL PERO LIMITADAS A LOS ASUNTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, PUDIENDO ACTUAR EN TODAS LAS ETAPAS Y DILIGENCIAS PROCESALES EN QUE DEBA ACTUAR EL REPRESENTANTE LEGAL, FRENTE A LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES DE TUTELA. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DE TUTELA EN AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL EN ASUNTOS RELACIONADOS CON ACCIONES DE TUTELA EN AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; B) DEFINIR EL MARCO DE ACCIÓN Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO LEGAL ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA SU APLICACIÓN POR LA ALTA GERENCIA DE LA SOCIEDAD; C) IDENTIFICAR, VALORAR, GESTIONAR Y MITIGAR EL RIESGO LEGAL DE LA SOCIEDAD CONCERNIENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; D) GESTIONAR EN LOS DIFERENTES NIVELES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EL ÓPTIMO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS DECISIONES DEFINIDAS MEDIANTE FALLOS JUDICIALES DE TUTELAS DE AFILIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; E) NOTIFICAR AL ORDENADOR DEL GASTO Y RESPONSABLES LA EJECUCIÓN DE LAS NECESIDADES PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA ASOCIADOS A LA AFILIACIÓN Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; F) ASIGNAR Y NOMBRAR APODERADOS PARA ACTUACIONES JUDICIALES CONCERNIENTES A TODAS LAS ETAPAS Y DILIGENCIAS PROCESALES DE LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS CONTRA LA SOCIEDAD POR AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; G) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES DE TUTELA EN AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; H) NOTIFICAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS CAUSAS, ACTUACIONES Y OMISIONES QUE GENEREN EL INCUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES EN LO CORRESPONDIENTE A ACCIONES DE TUTELA POR AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LA GARANTÍA DE LA ACCIÓN DE MEJORA; I) RENDIR CUENTAS A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LA GESTIÓN ASOCIADA A LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LO REFERENTE A ACCIONES DE TUTELA DE AFILIACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD; Y J) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES SÓLO ACTUARÁ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CUANDO POR VIRTUD DE LA LEY SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON O SIN APODERADO, ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES E INSTANCIAS COMPETENTES DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVO O DE OTRA NATURALEZA. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES TENDRÁ LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL PERO LIMITADAS A LOS ASUNTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, PUDIENDO ACTUAR EN TODAS LAS ETAPAS Y DILIGENCIAS PROCESALES EN QUE, POR LEY, DEBA ACTUAR EL REPRESENTANTE LEGAL, COMO AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS DE PARTE, DESCARGOS Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS JUDICIALES; B) APODERAR Y DEFENDER DE MANERA TÉCNICA A LA SOCIEDAD EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCESOS JURÍDICOS QUE SE ADELANTEN A SU FAVOR O EN CONTRA; C) UNIFICAR CRITERIOS CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN NORMATIVA QUE SE REQUIERAN PARA ADOPTAR POLÍTICAS Y POSICIONES LEGALES DEL EQUIPO JURÍDICO DE LA SOCIEDAD; D) ACOMPAÑAR Y APOYAR LA GESTIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD; E) CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y DEMÁS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE CONTROL Y VIGILANCIA; F) REVISAR Y ADECUAR A LA NORMATIVIDAD LAS MINUTAS CONTRACTUALES QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD; G) MINIMIZAR EL RIESGO JURÍDICO EN LOS EVENTUALES PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD; H) CONTROLAR Y MONITORIZAR LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS JURÍDICOS DE LA SOCIEDAD; I) PRESENTAR DEMANDAS, QUEJAS O DENUNCIAS DE CARÁCTER PENAL CUANDO SE REQUIERA; J) REALIZAR DEMANDAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL O ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA, POR PRESUNTOS EVENTOS ADVERSOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO POR SOBRE COSTOS QUE ASUMA LA SOCIEDAD; K) ASIGNAR Y NOMBRAR APODERADOS PARA ACTUACIONES JUDICIALES CONCERNIENTES A TODAS LAS ETAPAS Y DILIGENCIAS PROCESALES QUE REQUIERAN



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
 Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:48:49 **** Recibo No. S001493925 **** Num. Operación. 02-DNARVAEZ-20200204-0055
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN GJBRR4sB2G

LA DEFENSA JURÍDICA DA LA SOCIEDAD; L) NOTIFICAR AL ORDENADOR DEL GASTO Y RESPONSABLES LA EJECUCIÓN DE LAS NECESIDADES PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD; M) RENDIR CUENTAS A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LA GESTIÓN ASOCIADA A LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LO REFERENTE A ASUNTOS JUDICIALES; N) ASISTIR A LAS REUNIONES, COMITÉS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, CUANDO SEA REQUERIDO POR LA SOCIEDAD; Y O) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 22 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19763 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	OJEDA ENRIQUEZ EDGAR NECTARIO	CC 12,981,749	24503-T

CERTIFICA

SOCIEDAD ESCIDENTE O ESCINDIDA: ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR (EMSSANAR E.S.S.)
 SOCIEDAD BENEFICIARIA: EMSSNAR S.A.S.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encontrará emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipasto.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación GJBRR4sB2G

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
Fecha expedición: 2020/02/04 - 11:48:49 ***** Recibo No. S001493925 ***** Num. Operación. 02-DNARVAEZ-20200204-0055
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN GJBBR4sB2G

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

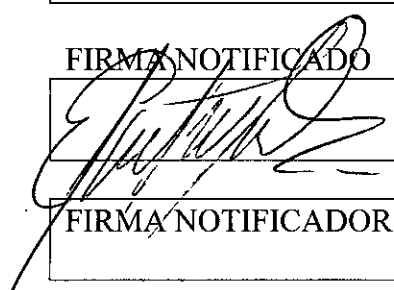
NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA NOTIFICACIÓN	05 DE FEBRERO DE 2020
--------------------	-----------------------

PERSONA NOTIFICADA: El Doctor EDWARD AUGUSTO GUTIERREZ CANO identificado con C.C. 16933136 de Cali y con Tarjeta Profesional No.144509 del C.SJ. en su calidad Apoderado de EMSSANAR E.S.S Y EMSSANAR S.A.S

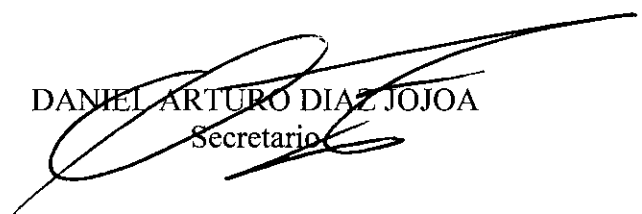
AUTO NOTIFICADO Auto Admisorio No. 01022 de fecha 28 de Noviembre de 2019 (folio 237).

TERMINO de veinte (20) DÍAS PARA CONTESTAR.

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

NOTA: SE ADVIERTE A LA PERSONA NOTIFICADA QUE LA PRESENTE CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, NO TENDRÁ VALIDEZ DE CORROBORARSE CON POSTERIORIDAD EN EL PRESENTE PROCESO, QUE LA PARTE DEMANDANTE HABÍA ADELANTADO PREVIA Y EN DEBIDA FORMA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

PLENAMENTE ENTERADO FIRMA. SE ENTREGA COPIA DE TRASLADO


DANIEL ARTURO DIAZ JOJA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

244

Santiago de Cali, 24 febrero de 2020

Se deja constancia que no corrieron términos el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), comoquiera que estuvo cerrada la entrada al Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía por parte de Asonal Judicial, impidiendo la apertura del despacho y la atención al público.


DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 314363

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía. No. 16933136.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	144509	05/12/2005	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 13 días del mes de julio de 2020.


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



JUZ. OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JUZ. OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CESPEDES
DEMANDADO: EMSSANAR E.S.S. y OTROS
RADICACION: 7600131030082019-0030100
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

FEB 13 '20 3:20 PM 2:25
FEB 13 '20 2:25

EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.933.136 y con Tarjeta Profesional de Abogado número 144.509 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado en representación legal y judicial de la empresa EMSSANAR S.A.S., con número de identificación tributaria (NIT.) 901021565-8 de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO y atendiendo los lineamientos definidos por la resolución 5256 DE 2017, emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por medio de la cual, **EMSSANAR ESS** cedió los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios, como también el total de los afiliados y la habilitación como Entidad Promotora de Salud a la **SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES EMSSANAR (EMSSANAR S.A.S.)**, materializando el derecho que me asiste, por medio del presente escrito allego a su Despacho memorial, con el objeto de contestar la demanda de reparación directa, instaurada por el señor **CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CESPEDES Y OTROS**, a través de Apoderado; para lo cual es pertinente, referirse a la demanda propuesta por la parte demandante, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO; sin embargo, Es pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS., no tuvo participación directa en los hechos sucedidos., por lo cual estamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, sobre las atenciones brindadas dentro de las instalaciones del CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, debido a que mi representada no participo en la atención medico asistencial, por lo anterior me atengo a lo descrito en la historia clínica, notas de enfermería y notas de evolución y a lo probado idóneamente a través de las declaraciones que rindieran los médicos tratantes del señor CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CESPEDES, sobre la ciencia de su actuar.

Es pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS, no tuvo

VIGILADO Supersalud
Unidad de Vigilancia y Control
de la Salud

participación directa en los hechos sucedidos., por lo cual estamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, sobre las atenciones brindadas dentro de las instalaciones del CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, debido a que mi representada no participo en la atención medico asistencial, por lo anterior me atengo a lo descrito en la historia clínica, notas de enfermería y notas de evolución y a lo probado idóneamente a través de las declaraciones que rindieran los médicos tratantes del señor CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CESPEDES, sobre la ciencia de su actuar.

Es pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS, no tuvo participación directa en los hechos sucedidos., por lo cual estamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, sobre las atenciones brindadas dentro de las instalaciones del CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, debido a que mi representada no participo en la atención medico asistencial, por lo anterior me atengo a lo descrito en la historia clínica, notas de enfermería y notas de evolución y a lo probado idóneamente a través de las declaraciones que rindieran los médicos tratantes del señor CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CESPEDES, sobre la ciencia de su actuar.

Es pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS, no tuvo participación directa en los hechos sucedidos., por lo cual estamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, sobre las atenciones brindadas dentro de las instalaciones del CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, debido a que mi representada no participo en la atención medico asistencial, por lo anterior me atengo a lo descrito en la historia clínica, notas de enfermería y notas de evolución y a lo probado idóneamente a través de las declaraciones que rindieran los médicos tratantes del señor CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CESPEDES, sobre la ciencia de su actuar.

Es pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS, no tuvo participación directa en los hechos sucedidos., por lo cual estamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, sobre las atenciones brindadas dentro de las instalaciones del CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, debido a que mi representada

no participo en la atención medico asistencial, por lo anterior me atengo a lo descrito en la historia clínica, notas de enfermería y notas de evolución y a lo probado idóneamente a través de las declaraciones que rindieran los médicos tratantes del señor CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CESPEDES, sobre la ciencia de su actuar.

Es pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS, no tuvo participación directa en los hechos sucedidos., por lo cual estamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, sobre las atenciones brindadas dentro de las instalaciones del CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, debido a que mi representada no participo en la atención medico asistencial, por lo anterior me atengo a lo descrito en la historia clínica, notas de enfermería y notas de evolución y a lo probado idóneamente a través de las declaraciones que rindieran los médicos tratantes del señor CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CESPEDES, sobre la ciencia de su actuar.

Es pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS, no tuvo participación directa en los hechos sucedidos., por lo cual estamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, sobre las atenciones brindadas dentro de las instalaciones del CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, debido a que mi representada no participo en la atención medico asistencial, por lo anterior me atengo a lo descrito en la historia clínica, notas de enfermería y notas de evolución y a lo probado idóneamente a través de las declaraciones que rindieran los médicos tratantes del señor CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CESPEDES, sobre la ciencia de su actuar.

Es pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS, no tuvo participación directa en los hechos sucedidos., por lo cual estamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, sobre las atenciones brindadas dentro de las instalaciones del CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, debido a que mi representada no participo en la atención medico asistencial, por lo anterior me atengo a lo descrito en la historia clínica, notas de enfermería y notas de evolución y a lo probado idóneamente a través de las declaraciones que rindieran los médicos tratantes del señor CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CESPEDES, sobre la ciencia de su actuar.

Es pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS, no tuvo participación directa en los hechos sucedidos., por lo cual estamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA, sobre las atenciones brindadas dentro de las instalaciones del CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, debido a que mi representada no participo en la atención medico asistencial, por lo anterior me atengo a lo descrito en la historia clínica, notas de enfermería y notas de evolución y a lo probado idóneamente a través de las declaraciones que rindieran los médicos tratantes del señor CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CESPEDES, sobre la ciencia de su actuar.

Es pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS, no tuvo participación directa en los hechos sucedidos., por lo cual estamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, sobre las atenciones brindadas dentro de las instalaciones del CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, debido a que mi representada no participo en la atención medico asistencial, por lo anterior me atengo a lo descrito en la historia clínica, notas de enfermería y notas de evolución y a lo probado idóneamente a través de las declaraciones que rindieran los médicos tratantes del señor CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CESPEDES, sobre la ciencia de su actuar.

Es pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS, no tuvo participación directa en los hechos sucedidos., por lo cual estamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, sobre las atenciones brindadas dentro de las instalaciones del CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, debido a que mi representada no participo en la atención medico asistencial, por lo anterior me atengo a lo descrito en la historia clínica, notas de enfermería y notas de evolución y a lo probado idóneamente a través de las declaraciones que rindieran los médicos tratantes del señor CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CESPEDES, sobre la ciencia de su actuar.

Es pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS, no tuvo

AL HECHO DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA; sin embargo pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS, no tuvo participación directa en los hechos sucedidos., por lo cual estamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA; sin embargo pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS, no tuvo participación directa en los hechos sucedidos., por lo cual estamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO DECIMO OCTAVO.- NO ME CONSTA; sin embargo pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de mi representada, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS, no tuvo participación directa en los hechos sucedidos., por lo cual estamos frente a una falta de legitimación en la causa por pasiva.

AL HECHO DECIMO NOVENO: ES CIERTO.

AL HECHO VIGESIMO: ES CIERTO. atendiendo los lineamientos definidos por la resolución 5256 DE 2017, emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por medio de la cual, **EMSSANAR ESS** cedió los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios, como también el total de los afiliados y la habilitación como Entidad Promotora de Salud a la **SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES EMSSANAR (EMSSANAR S.A.S.)**

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO, son argumentos de tipo jurídico.

A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en la contestación de la demanda, por considerarlas infundadas, por no existir causa imputable, ni nexo causal, ni culpa, ni falla institucional o daño indemnizable, no existe obligación alguna.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por no ser mi representada responsable bajo ningún punto de vista de los hechos y los daños que se le imputan, por lo tanto solicito sean negadas y en su lugar se falle que EMSSANAR E.S.S., hoy EMSSANAR S.A.S., no está obligado al pago de suma de dinero alguna a favor de los demandantes, por no ser responsable civilmente patrimonialmente y se condene en

costas a la parte actora.

PRIMERA: me opongo a la correspondiente pretensión de la parte actora, debido a que se desprenden que los hechos materia de demanda, ocurrieron fuera de la competencia, instalaciones y orbita de EMSSANAR E.S.S., hoy EMSSANAR S.A.S., por consiguiente no existe NEXO DE CAUSALIDAD, entre la conducta desplegada por los médicos adscritos a la CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, frente a la función administrativa de mi representada, en razón a que son personas jurídicas totalmente diferentes, y mal seria indilgar responsabilidad solidaria a mi representada que no participo en el acto médico propiamente dicho.

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 se dijo:

"El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por si mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado" (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2002, exp. 13477.)

Es pertinente reiterar que la prestación del servicio médico asistencial se realizó directamente por la CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, a través de sus galenos tratantes en el acto médico propiamente dicho, el cual se realizó fuera de las instalaciones de mi representada, **con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y científica, bajo su propia y exclusiva responsabilidad.**

En este sentido es necesario traer a colación la Sentencia aprobada mediante Acta número 321 del 1 de Octubre de 2014, de la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL, en ponencia del Doctor FERNANDO ALBERTO CASTRO

CABALLERO Magistrado ponente ,SP13285-2014, Radicación No. 42256, donde en un estudio serio y minucioso del funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud, explica la responsabilidad autónoma de todos y cada uno de los Actores de dicho sistema, donde no cabe dudas de que no existe la solidaridad frente al actuar de los galenos tratantes de las IPS, con el Actuar de la EPS, esta última únicamente con funciones de administrar:

" En el caso de la especie, se evidencia que la Nueva EPS S.A. no utilizó una Institución Prestadora de Salud propia para suministrar el servicio de salud a la afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud en calidad de beneficiaria LUZ KARINA SANDOVAL CEDAS, sino que lo hizo a través de la IPS Clínica San José de Cúcuta S.A., conforme se desprende del contrato que suscribió con ésta última el 1º de agosto de 2008. En ese contrato, para abundar en detalles, se estipuló que se regiría, entre otras, por la Ley 100 de 1993. Igualmente, que la IPS Clínica San José de Cúcuta S.A. suministraría los servicios de salud pactados con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y científica, bajo su propia y exclusiva responsabilidad, como no podía ser de otra manera.

*En efecto, amén de que así lo define el parágrafo único del artículo 181 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud tienen una reglamentación, razón de ser, ubicación y **controles distintos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que las hace independientes** y de allí la posibilidad de que incluso una EPS preste sus servicios a través de una IPS propia que a su vez opera con autonomía (Sentencia C-616 de 2001).*

*No sobra añadir, **en orden a confirmar la autonomía de las Instituciones Prestadoras de Salud**, que en atención a lo dispuesto en el literal d) del artículo 156 de la Ley 100 de 1993, que en el régimen contributivo, como es el caso que ocupa la atención, las encargadas de recoger las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud son las Entidades Promotoras de Salud, las que deben depositar esos recursos en una cuenta independiente a la de la EPS respectiva, es decir que esos fondos no les pertenecen a éstas, las cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 ídem, reciben por la atención prestada a los afiliados a dicho Sistema General a través de las Instituciones Prestadoras de Salud, una unidad de pago por capitación regulada en la ley, de manera que, según el artículo 177 ídem, del cruce de cuentas entre las cotizaciones recaudadas y las unidades de pago por capacitación causadas, se obtiene el dinero para pagarle a las IPS el servicio suministrado.*

*Hasta aquí se puede sintetizar que las Entidades Promotoras de Salud como la Nueva EPS S.A., dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, **simplemente son organismos de administración y financiación** y que eventualmente pueden prestar los servicios de salud directamente o a través de Instituciones Prestadoras de Salud que operan con autonomía. Así mismo, que en el caso de LUZ KARINA SANDOVAL CEDAS **el servicio de salud se le prestó directamente por la IPS Clínica San José de Cúcuta***


VIGILADO Supersalud
Unidad de Vigilancia y Control de la Calidad de los Servicios de Salud

S.A., la cual no pertenece a la referida EPS." (negrilla y subrayado fuera de texto)

SEGUNDO: Por lo manifestado en el literal anterior y en general al plasmado en el presente escrito, me opongo a esta pretensión de la parte actora, en razón de que si no existe responsabilidad de la entidad que represento, es también lógico que no puede haber condena por ningún tipo de perjuicios.

TERCERO: Por lo manifestado en el literal anterior y en general al plasmado en el presente escrito, me opongo a esta pretensión de la parte actora, en razón de que si no existe responsabilidad de la entidad que represento, es también lógico que no puede haber condena por ningún tipo de perjuicios.

CUARTO: Por lo manifestado en el literal anterior y en general al plasmado en el presente escrito, me opongo a esta pretensión de la parte actora, en razón de que si no existe responsabilidad de la entidad que represento, es también lógico que no puede haber condena por ningún tipo de perjuicios.

QUINTO: Por lo manifestado en el literal anterior y en general al plasmado en el presente escrito, me opongo a esta pretensión de la parte actora, en razón de que si no existe responsabilidad de la entidad que represento, es también lógico que no puede haber condena por ningún tipo de perjuicios.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El sistema General de Seguridad Social en Salud, adoptado por Colombia a través de la Ley 100 de 1993 y desarrollado por diferentes normas de carácter legal, reglamentario y administrativo, introdujo un nuevo modelo de atención en salud, a través de la figura del aseguramiento a cargo de Entidades Promotoras de Salud (EPS) encargadas de garantizar la prestación de un Plan Obligatorio de Salud a los afiliados, a través de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), éstas constituidas como personas jurídicas independientes, autónomas y con patrimonio propio, que previa habilitación de sus servicios por parte de las Direcciones Departamentales de Salud ofertan servicios de salud, que son contratados por las EPS.

Así, de conformidad con los preceptos del artículo 177 de la Ley 100 de 1993, las ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS), como lo es EMSSANAR ESS hoy EMSSANAR SAS.

"son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados..." (Negritas resaltadas por nosotros)

A su turno, las INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS) al tenor de lo previsto en el artículo 185 de la misma Ley 100 de 1993, tienen como funciones:

"prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley. Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera..."

Para que una entidad pueda constituirse como Institución Prestadora de Servicios de salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud." (Negrillas resaltadas por nosotros).

Las EPS, de conformidad con los preceptos definidos en diferentes normas tales como, el decreto 1011 de 2006 (Capítulo III), decreto 574 de 2007 y sus modificaciones, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos, son habilitadas (Autorizadas), por la **Superintendencia Nacional de Salud**, para **"organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados..."**

A su turno, las IPS, previo cumplimiento de los requisitos normativos, son habilitadas (autorizadas) **por la entidad departamental de salud**, para el caso que nos ocupa, la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE. Así esa instancia gubernamental inscribe a la IPS en el Registro Especial de Prestadores de Salud y certifica la idoneidad técnica, profesional, administrativa y logística de esas entidades para prestar efectivamente los servicios de salud.

Vale precisar, que en el proceso de habilitación de una IPS, por parte de la dependencia departamental de salud, una Entidad Promotora de Salud no tiene injerencia alguna y hace un VOTO DE CONFIANZA con la certificación que acredita la habilitación de aquella. Es decir, cuando es autorizada una IPS e inscrita en el Registro Especial, se tiene que ella es una entidad que cumple con todos los requisitos legales y oferta sus servicios con personal capacitado e idóneo.

Así, como las fallas de una EPS, cuál sería la omisión de una autorización o la demora en su expedición, no pueden ser socializadas hacia una IPS, las de esta, cuando la primera ha cumplido a cabalidad con sus responsabilidades, no podrían ser asumidas por aquella, máxime cuando una instancia estatal certificó la idoneidad para la prestación de servicios.

Así, es una entidad autónoma, tanto administrativa, financiera, como científicamente al prestar los servicios a los pacientes, sin que EMSSANAR ESS hoy EMSSANAR SAS, tenga injerencia en dichos actos, más cuando las ordenes fueron oportunamente expedidas y no sometidas a condición alguna.

Pero, esta afirmación última, no solo se predica legalmente, sino que en el contrato de prestación de servicios, suscrito entre EMSSANAR ESS hoy EMSSANAR SAS y la CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, vigente al momento de los hechos, al tenor de la autonomía administrativa, técnica y científica con que esta última presta los servicios, recae sobre ella, la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse, así se desprende del texto de la cláusula octava del referido instrumento jurídico, donde la Clínica Funge como CONTRATISTA, que textualmente reza:

"CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.- Teniendo en cuenta que el

proceso de habilitación, es competencia absoluta de la Dirección Seccional de Salud, a iniciativa del CONTRATISTA, este asumirá a **partir del ingreso a sus instalaciones** de los afiliados a EMSSANAR ESS, la **responsabilidad plena en materia patrimonial extracontractual, penal civil, y administrativa por la prestación del servicio. Para efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA desarrollará la prestación de los servicios de salud y la relación MEDICO – PACIENTE – HOSPITAL con plena autonomía técnico científica y administrativa; de esta manera cualquier responsabilidad surgida de dicha relación, será competencia de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO – EMSSANAR ESS no responderá por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA...** (Negrillas y subrayas resaltadas por nosotros)

Así, si existiera remotamente una condena, la misma ni legal ni contractualmente podrá ser endilgada con carácter solidario en contra de la entidad que represento.

1. Se puede observar en el libelo de la demanda que, la parte Actora no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de EMSSANAR E.S.S, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que la EPS EMSSANAR ESS no tuvo participación directa ni indirecta en los hechos sucedidos., por lo tanto es necesario indicar que, la función de las EPS, dentro del Sistema general de Seguridad Social en Salud, es únicamente administrativa y no médico-asistencial.
2. Lo anterior debido a que se desprenden que los hechos materia de demanda, ocurrieron fuera de la competencia, instalaciones y orbita de EMSSANAR E.S.S, por consiguiente no existe NEXO DE CAUSALIDAD, entre la conducta desplegada por los médicos adscritos a la CLINICA SAN FRANCISCO, frente a la función administrativa de mi representada, en razón a que son personas jurídicas totalmente diferentes, y mal seria endilgar responsabilidad solidaria a mi representada que no participo en el acto médico propiamente dicho.
3. El personal médico de la CLINICA SAN FRANCISCA, es autónomo en sus decisiones médico-científicas y no están subordinados a la EPS, tal como lo define el Artículo 105 de la Ley 1438 de 2011, que a su tenor literal dice:

"ARTÍCULO 105. AUTONOMÍA PROFESIONAL. Entiéndase por autonomía de los profesionales de la salud, la garantía que el profesional de la salud pueda emitir con toda libertad su opinión profesional con respecto a la atención y tratamiento de sus pacientes con calidad, aplicando las normas, principios y valores que regulan el ejercicio de su profesión."

4. El demandante, **NO ACREDITA**, ni pretende demostrar en que consistió la responsabilidad por parte de mi representada, por lo que es pertinente señor Juez, proceder a la **desvinculación del presente proceso judicial por una falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que EMSSANAR E.S.S., NUNCA tuvo participación directa ni indirecta en el acto médico.**
5. La función de las EPS, dentro del sistema general de seguridad social en salud, es netamente administrativa y no asistenciales en salud. Las EPS, contrata una red prestadora de servicios, es decir, mi representada NO PRESTA SERVICIOS MEDICOS DIRECTAMENTE, son las IPS habilitadas por el Departamento las que realizan la prestación directa del servicio médico. Estas IPS cuentan con personería jurídica y capital económico autónomo.

Reiteramos entonces, que no existe prueba alguna que comprometa la responsabilidad de EMSSANAR ESS ni el incumplimiento de sus obligaciones. Por el contrario abunda el material probatorio que demuestra que el paciente se le garantizó de manera oportuna y diligente el acceso a los servicios de salud que requirió para tratar su enfermedad, tal como se registra en la historia clínica.

Así, si existiera remotamente una condena, la misma ni legal ni contractualmente podrá ser endilgada con carácter solidario en contra de la entidad que represento.

EXCEPCIONES DE FONDO

- **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE EMSSANAR E.S.S:** Es pertinente resaltar que la parte Actora, no demuestra en que consistió la supuesta falla en el servicio por parte de EMSSANAR E.S.S., HOY EMSSANAR SAS, ni pretende endilgar responsabilidad a mi defendida, pues nótese, que nunca la nombra en los hechos motivo de la demanda, siendo consiente el demandante que, la EPS EMSSANAR ESS HOY EMSSANAR SAS., no tuvo participación directa en los hechos sucedidos., por lo cual mi representada debe ser exonerada de la presente Litis.

En conclusión es sabido que para que existan la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

"El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar con el juicio de responsabilidad" (Ponencia presentada en el VI foro iberoamericano de Derecho Administrativo, universidad externado de Colombia, Julio de 2007) (Letra subrayada y negrilla fuera de texto)

En el presente asunto no se evidencia que exista responsabilidad por parte de EMSSANAR E.S.S., HOY EMSSANAR SAS frente a la supuesta conducta (acción u omisión) desplegada directamente por la CLINICA SAN FRANCISCO, (agente presunto generador del daño), por consiguiente mal haría el operador judicial endilgarle culpa a mi representada puesto que no existe nexo de causalidad entre la acción u omisión de las citadas IPS, y el obrar de buena fe de mi representada la cual no tiene las facultades para prestar de forma directa los servicios médicos asistenciales a los pacientes afiliados a la misma.

- **INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE CLINICA SAN FRANCISCO CON EMSSANAR EPS:** la cual se argumenta en el sentido que las obligaciones y competencias de las IPS, son ajenas a las obligaciones que tiene mi representada como EPS, tal como se desprende del Artículo 185 de la Ley 100 de 1993, donde especifica que las IPS cuentan con plena autonomía administrativa, técnica y financiera para la prestación de los servicios de salud, situación que permite concluir que no existe solidaridad entre las IPS y la EPS, tal como lo ha sostenido el Honorable Consejo de Estado, que es imposible endilgar responsabilidad alguna a la EPS, cuando esta no interviene en la producción del hecho dañoso, al respecto acotó:

(...) "En relación con la responsabilidad que se imputa en la demanda a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones-CAPRECOM-debe señalarse que, como se ha indicado anteriormente, la falla en la prestación del servicio se produjo por la carencia de recursos físicos necesarios para una adecuada atención médica que requirió el recién nacido en el Hospital San Cayetano de Marquetalia, entidad en la que fue asilado el parto de la demandante en virtud de la relación contractual existente entre la entidad promotora de salud (E.P.S) y la institución prestadora del servicio (I.P.S), sin embargo, de los documentos allegados al proceso se observa claramente que CAPRECOM no intervino, ni directa, ni indirectamente en la producción del hecho dañoso y por esa razón no es posible endilgársele responsabilidad alguna a título de falla en la prestación del servicio, todo lo contrario, se acredita que la disposición para la atención de la paciente por parte de la E.P.S CAPRECOM fue permanente. Por las anteriores razones la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM será absuelta". (...) (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Dr. MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, providencia del 28 de Abril de 2010. Expediente No. 17001233100019980609-01 (19839)

- **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Se cobran unos perjuicios que no se deben por ninguna razón. No existe prueba alguna de una falla del servicio por parte de mi poderdante y de la relación de causalidad con la Patología del señor CARLOS ALEXANDER CESPEDES MARTINEZ; además el cobro de los perjuicios, como

hemos explicado, se hace sin la debida justificación, en lo que respecta a mi apoderada.

- **ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA:** Se basa en el hecho de que se pretende reclamar perjuicios sin que exista la causa de la cual deban derivarse los mismos.
- **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Esta Excepción se propone sin perjuicio de las anteriores y sin que ello implique aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada toda vez que la ciencia médica al no ser exacta, comporta ciertos riesgos que son inherentes a su práctica si del acto médico se trata, y que en todo caso, obedecen a las condiciones físicas de cada uno de los pacientes.

En el caso en estudio la relación de causalidad entre la conducta médica e institucional y el resultado desfavorable en la paciente se ve interrumpida por la configuración de la fuerza mayor o caso fortuito, circunstancia esta que se define, como aquella que no ha podido preverse, o que siendo prevista no haya podido evitarse, lo cual significa que escapa al poder o capacidad humana, lo que constituye lo insuperable.

En efecto se tiene dicho que no debe perderse de vista que también la ciencia médica tiene sus limitaciones y que en el tratamiento clínico o quirúrgico de las enfermedades existe siempre un área que escapa al cálculo riguroso o a las previsiones más prudentes y por ende obliga a restringir el campo de la responsabilidad. Consecuentemente la falta de éxito, el agravamiento del estado del paciente, la aparición de complicaciones, riesgos terapéuticos, resultados desfavorables, evoluciones tórpidas, en la medida que no obedecen a la gestión culposa del propio médico, y que en cambio son atribuibles a las limitaciones propias de la ciencia médica frente a la etiología y solución anticipada, constituye contingencias puramente aleatorias del curso de la patología o enfermedad, que le son absolutamente irreprochables frente al actuar médico, pues cuando como consecuencia del propio estado de salud del paciente o de sus especiales reacciones orgánicas, se produjeran indeseadas derivaciones, no será responsable la institución ni el médico tratante en la medida que concurra en la especie las imprescindibles notas de imprevisibilidad o inevitabilidad que caracteriza todo **casus**, pues como desafortunadamente ocurrió en el caso que

ahora nos ocupa, se presentaron algunas complicaciones en la paciente que desencadenaron en una histerectomía abdominal total, situación que todos lamentamos, pero que escapa a la voluntad humana.

Como en el caso en estudio, bien lo señala el tratadista Mosset Iturraspe "el organismo humano puede tener reacciones, alteraciones, vicisitudes en una palabra que pueden ser calificados como "casus", verdaderos fortuitos, hechos que escapan al conocimiento científico aquilatado, verdaderos imponderables" será así una circunstancia de inocuidad del acto médico con la consecuente ausencia de culpa."

Si concluimos que no existe causalidad jurídica entre atención médica y lo que se reclama, debemos entonces orientar nuestra atención a identificar que dichos factores de atribución corresponden a la clínico-patología de base. Tal sumatoria como carácter mediato, como riesgo inherente, intrínseco y propio o particular del paciente, que no podría ser superada pese a las medidas adoptadas por el equipo médico en la instancia que fuera atendido.

De igual forma se ha dicho que la CAUSA EXTRAÑA exonera de responsabilidad a quien aparece como presuntamente responsable, teniendo en cuenta que, en determinado momento, el daño productivo debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la actividad del agente; por lo tanto, la actividad del implicado no aparece sino como un simple instrumento de causas anteriores, y la CAUSA EXTRAÑA, pues, es independientes de la culpabilidad, y solo está referida a la causalidad que debe existir entre el hecho del agente y el daño producido. Conforme lo manifiesta el tratadista ROGER DALCQ, en su obra "Traité de la Responsabilité Civile, 1 edición, Bruselas, Editorial Maison Ferdinand Larcier, Tomo II, número 2742:

"...aportando la prueba de la CAUSA EXTRAÑA, el demandado demuestra que el daño producido tiene otra causa diferente de su actividad y que, en consecuencia, él nunca ha sido responsable. El demandado aporta la prueba de que erróneamente una presunción de responsabilidad ha sido invocada contra él".

Para poder entender este planteamiento es necesario aclarar que se entiende por CAUSA EXTRAÑA *"Es aquel efecto imprevisible e irresistible cuyo origen no es imputable a la esfera jurídica del deudor"*. (Javier Tamayo Jaramillo, De la Responsabilidad Civil, 2ª Edición, Tomo 1, Volumen 2, página 242).

Estando libre por lo tanto de toda responsabilidad no solo el equipo médico tratante sino la institución hospitalaria como lo hemos venido advirtiendo y evidenciando en este escrito, y verificable a través del proceso, es por ello que solicitamos la prosperidad de esta defensa como quiera que los hechos se presentaron por caso fortuito y se configura una eximente de responsabilidad, por lo que la entidad demandada que represento no puede responder en este proceso.

EXONERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MEDIO

BRINDADA: El paciente, quien fuera atendida por el equipo médico, fue tratado conforme el diagnóstico inicial y las complicaciones presentes al momento del ingreso cada institución. Al equipo médico le correspondió atender, cumpliendo con los deberes profesionales que la ciencia médica en particular le exigía, siéndole propio el de abstenerse de prometer un resultado en razón precisamente de las características propias de la ciencia médica y en atención al reconocimiento de los factores de orden endógeno y exógeno que conlleva todo tratamiento médico, el cual está plagado de riesgos considerables, factores de riesgo que pueden ser endógenos o biológicos. Propios del individuo y exógenos o del medio ambiente. Y es que el médico contrae frente al paciente una obligación de **medio** y no de resultado, consistente en la aplicación de su saber y de su proceder, a favor de la salud del paciente, ya que está obligado al practicar una conducta diligente que normal y ordinariamente pueda alcanzar la curación, sin que ello signifique que el fracaso del tratamiento o la ausencia de éxito se traduzca en incumplimiento.

Considerar que la obligación médica es una obligación de resultado, desconociendo su naturaleza, sería tanto como aplicar la responsabilidad objetiva en éste campo, lo cual no es de recibo, pues resulta claro que en ésta materia el riesgo que representa el tratamiento lo asume el paciente y es él quien debe

254

soportar sus consecuencias cuando ellas no puedan imputarse a un comportamiento irregular de la entidad o del equipo médico. En igual sentido la Corte Constitucional en sentencia T-645 de noviembre 26/1996 M.P. Alejandro Martínez Caballero, expuso que el Derecho a la salud no implica una obligación de resultado. Por su parte la Corte Suprema Ha sido reiterativa en reconocer la obligación medica como de medio. (Sentencia de enero 30/2001 M.P. José Fernando Ramírez).

• **LA INNOMINADA.**

Solicito respetuosamente señor juez se sirva decretar y aceptar cualquier excepción de fondo que resulte probada dentro del debate en juicio.

PETICION

1. Téngase su señoría probadas las excepciones de fondo presentadas por el suscrito a través del presente escrito.
2. Desestimar las pretensiones de la parte Actora.
3. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora.
4. En el caso hipotético que, en el presente asunto se demuestre una falla en el servicio, solicito respetuosamente se direcciona la condena en contra de la CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, (agente presunto generador del daño), lo anterior de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Adjunto copia del contrato # 294-2ES160001, suscrito entre EMSSANAR E.S.S., HOY EMSSANAR SAS y la CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA, con lo que demuestro que mi representada tenía garantizada una red de servicios para la atención del señor CARLOS ALEXANDERMARTINEZ CESPEDES.

TESTIMONIAL:

- Solicito señor Juez me permito contrainterrogar a los testigos convocados en el presente proceso por la parte demandante y demás demandados.

VIGILADO Supersalud
Línea de atención al usuario: 01 8000 12 93 93
Línea de atención al proveedor: 01 8000 12 93 93

- Igualmente en caso de decretar interrogatorio de parte.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En documento separado formulare llamamiento en garantía a las siguientes entidades:

- **CLINICA SAN FRANCISCO DE TULUA**, también demandada en la referencia, identificada con el número de Nit 800191916-1, en la Calle 26 # 34-60 BIS # 5B 2 04; email: notificaciones@clnicasfco.com.co

ANEXOS

Con la presente me permito anexar los siguientes documentos:

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder debidamente conferido a mi favor.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia para el traslado y Archivo del Despacho.

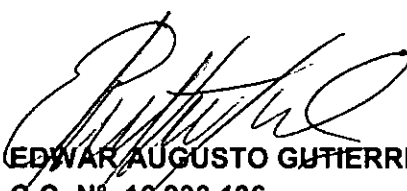
NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la Calle 5ta # 19-12 Barrio Libertadores de Cali, Teléfonos 5129200!

El suscrito, en la Calle 5ta # 19-12 Barrio Libertadores de Cali, Teléfonos 5129200 EXT 13416.
Email; edwargutierrez@emssanar.org.co

Del señor Juez

Atentamente,



EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO
C.C. N° 18.933.136
T.P. N° 144.509 del C. S. de la J.

Empresa Solidaria de Salud



¡Siempre cerca de Usted!

EVENTO DE SERVICIOS II - III NIVEL
CLINICA SAN FRANCISCO SA - TULUA (VALLE)
CONTRATO N°. 294-2ES160001
ENTIDAD NIVEL III

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO		V - 0416	
REGIONAL		CONTRATO	
REGIONAL VALLE - CAUCA		294-2ES160001	
		MODALIDAD	
		EVENTO	
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
RAZON SOCIAL:	ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD - EMSSANAR ESS	NIT:	814000337-1
REP LEGAL:	CARLOS FAJARDO PABON	DOC REP LEGAL:	CC-31178576
CIUDAD:	CALI	SITIO WEB:	www.emssanar.org.co
DIRECCIÓN:	CL 5 # 19 -12 BBR LIBERTADORES	EMAIL:	gerenciarcv@emssanar.org.co
TELEFONO:	5128200	FAX:	5577063
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
RAZON SOCIAL:	CLINICA SAN FRANCISCO SA - TULUA (VALLE)	DOCUMENTO:	NI 800191916 1
COD PRESTADOR:	7683405751		
REP LEGAL:	HECTOR FABIO ALVAREZ RIVERA	DOC REP LEGAL:	CC 16731058
CIUDAD:	TULUA	SITIO WEB:	WWW.CLINICASANFRANCISCO.COM.CO
DIRECCIÓN:	Calle 26 # 34-60 Barrio Alvernia	EMAIL:	gerencia@clnicasfco.com.co
TELEFONO:	(2) 2262222 ext 360	FAX:	
OBJETO DEL CONTRATO			
Por este contrato EL CONTRATISTA se compromete al PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD			
NIVEL(ES) DE ATENCIÓN DEL CONTRATO		POBLACIÓN A ATENDER	
NIVEL III		GENERAL	
VIGENCIA			
INICIO:	1 de abril de 2016	FIN:	31 de marzo de 2017
		DURACIÓN	12 Meses.
CUANTIA DEL CONTRATO			
INDETERMINADO			
VR REAL:	INDETERMINADO	VR FISCAL:	22.800.000.000
Este contrato se legaliza con las firmas de los representantes legales de las partes, en la ciudad de CALI el 1 de abril de 2016			
Vo. Bo. Jefatura Jurídica		Vo. Bo. Gerencia Salud	

255

Entre los suscritos a saber, de una parte el Sr. CARLOS FAJARDO PABON, mayor de edad identificado con CC 31178576, quien obra como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD - EMSSANAR ESS con NIT 814000337 - 1, Personería Jurídica No. 3880 de diciembre de 1994 expedida por el DANCOOP, habilitada como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado a través de la Resolución 0150 del 27 de febrero de 1996 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, legalmente autorizado para contratar; quien en este documento se denominará EMSSANAR ESS, y por otra parte el(la) Sr(a) HECTOR FABIO ALVAREZ RIVERA, mayor de edad, identificado(a) con CC 16731058, quien obra como REPRESENTANTE LEGAL de CLINICA SAN FRANCISCO SA - TULUA (VALLE) con NI 800191916- 1 quien en este documento se denominará EL CONTRATISTA; de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD contenido en las siguientes cláusulas y previa las siguientes consideraciones: 1-. Las partes, como actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, reconocen el postulado constitucional de que la atención en salud y el saneamiento básico son servicios públicos a cargo del Estado. 2-. Que el presente acuerdo de voluntades, es un instrumento para garantizar a los afiliados al SGSSS, a través de EMSSANAR ESS, los servicios de recuperación de la salud, de acuerdo con los principios de Universalidad, Eficiencia, Solidaridad y demás principios rectores, presentes en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, las normas que los adicionen, modifiquen o complementen. 3-. Así mismo; reconocen que en virtud del principio constitucional de legalidad la Nación, las entidades territoriales y los particulares tienen responsabilidades y competencias, claramente establecidas en materia de prestación de servicios de salud y que es deber de las partes el propiciar y velar por el cumplimiento adecuado de los roles que se tienen dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud con el fin de salvaguardar su estabilidad. 4-. En el desarrollo, Interpretación y liquidación de este contrato, las partes establecen que se someterán a la **NORMATIVIDAD VIGENTE** establecida en la Constitución Política de Colombia, Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás reglamentaciones emanadas en el marco de la Seguridad Social en Salud. 5-. Las partes acuerdan que las atenciones que se presten, en virtud de este contrato, se realizarán con plena observancia de los protocolos basados en evidencia y estrategias costo efectivas. 6-. Tanto EMSSANAR ESS como EL CONTRATISTA reconocen mutuamente que cumplen con los requisitos mínimos de negociación y suscripción de los acuerdos de voluntades estipulados en la normatividad vigente; así como las demás normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan. **CLAUSSULA PRIMERA: OBJETO** - EL CONTRATISTA se obliga a la PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD del NIVEL III de atención definidos, contenidos y no contenidos en el Plan Obligatorio de Salud a los afiliados al SGSSS y que se encuentran activos en la base de datos y sean remitidas a través de EMSSANAR ESS en el(los) municipio(s) de cobertura. EL CONTRATISTA llevará a cabo la ejecución de este contrato en el contexto del modelo y plan de salud empresarial; así como los requerimientos de portabilidad nacional del SGSSS, con toda su capacidad instalada, sus recursos humanos, físicos y tecnológicos e incluirá.

CODIGO	GRUPO	NOMBRE	COMPLEJIDAD	MODALIDAD	POBLACION
101	HOSPITALARIO	GENERAL ADULTOS	ALTA	INTRAMURAL HOSPITALARIO	
102	HOSPITALARIO	GENERAL PEDIATRICA	ALTA	INTRAMURAL HOSPITALARIO	
103	HOSPITALARIO	PSIQUIATRIA O UNIDAD DE SALUD MENTAL	MEDIA		
105	HOSPITALARIO	CUIDADO INTERMEDIO NEONATAL	MEDIA	INTRAMURAL HOSPITALARIO	
107	HOSPITALARIO	CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS	MEDIA	INTRAMURAL HOSPITALARIO	
108	HOSPITALARIO	CUIDADO INTENSIVO NEONATAL	ALTA	INTRAMURAL HOSPITALARIO	
110	HOSPITALARIO	CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	ALTA	INTRAMURAL HOSPITALARIO	
112	HOSPITALARIO	OBSTETRICIA	ALTA	INTRAMURAL HOSPITALARIO	
120	HOSPITALARIO	CUIDADO BASICO NEONATAL	MEDIA	INTRAMURAL HOSPITALARIO	
126	HOSPITALARIO	HOSPITALIZACION EN UNIDAD DE SALUD MENTAL	MEDIA	INTRAMURAL HOSPITALARIO	
201	QUIRURGICO	CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO	ALTA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
203	QUIRURGICO	CIRUGIA GENERAL	ALTA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
204	QUIRURGICO	CIRUGIA GINECOLOGICA	ALTA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
205	QUIRURGICO	CIRUGIA MAXILOFACIAL	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
206	QUIRURGICO	CIRUGIA NEUROLOGICA	ALTA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
207	QUIRURGICO	CIRUGIA ORTOPEDICA	ALTA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
208	QUIRURGICO	CIRUGIA OFTALMOLOGICA	MEDIA	INTRAMURAL	

010900

Empresa Solidaria de Salud



EVENTO DE SERVICIOS II - III NIVEL
CLINICA SAN FRANCISCO SA - TULUA (VALLE)
CONTRATO N°. 294-2ES160001
ENTIDAD NIVEL III

				AMBULATORIO	
209	QUIRURGICO	CIRUGIA OTORRINOLARINGOLOGIA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
212	QUIRURGICO	CIRUGIA PEDIATRICA	ALTA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
213	QUIRURGICO	CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA	ALTA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
214	QUIRURGICO	CIRUGIA VASCULAR Y ANGIOLOGICA	ALTA	INTRAMURAL HOSPITALARIO	
215	QUIRURGICO	CIRUGIA UROLOGICA	ALTA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
231	QUIRURGICO	CIRUGIA DE LA MANO	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
232	QUIRURGICO	CIRUGIA DE MAMA Y TUMORES TEJIDOS BLANDOS	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
301	CONSULTA EXTERNA	ANESTESIA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
304	CONSULTA EXTERNA	CIRUGIA GENERAL	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
306	CONSULTA EXTERNA	CIRUGIA PEDIATRICA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
308	CONSULTA EXTERNA	DERMATOLOGIA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
310	CONSULTA EXTERNA	ENDOCRINOLOGIA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
320	CONSULTA EXTERNA	GINECOBSTERICIA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
328	CONSULTA EXTERNA	MEDICINA GENERAL	BAJA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
328	CONSULTA EXTERNA	MEDICINA INTERNA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
331	CONSULTA EXTERNA	NEUMOLOGIA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
333	CONSULTA EXTERNA	NUTRICION Y DIETETICA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
339	CONSULTA EXTERNA	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGIA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
340	CONSULTA EXTERNA	OTORRINOLARINGOLOGIA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
342	CONSULTA EXTERNA	PEDIATRIA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
344	CONSULTA EXTERNA	PSICOLOGIA	BAJA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
345	CONSULTA EXTERNA	PSIQUIATRIA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
348	CONSULTA EXTERNA	REUMATOLOGIA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
355	CONSULTA EXTERNA	UROLOGIA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
359	CONSULTA EXTERNA	CONSULTA PRIORITARIA	BAJA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
361	CONSULTA EXTERNA	CARDIOLOGIA PEDIATRICA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
363	CONSULTA EXTERNA	CIRUGIA DE MANO	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
364	CONSULTA EXTERNA	CIRUGIA DE MAMA Y TUMORES TEJIDOS BLANDOS	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
368	CONSULTA EXTERNA	CIRUGIA GINECOLOGICA	MEDIA	INTRAMURAL	

256

010



EVENTO DE SERVICIOS II - III NIVEL
CLINICA SAN FRANCISCO SA - TULUA (VALLE)
CONTRATO N°. 294-2ES160001
ENTIDAD NIVEL III

		LAPAROSCOPICA		AMBULATORIO	
369	CONSULTA EXTERNA	CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
372	CONSULTA EXTERNA	CIRUGIA VASCULAR	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
385	CONSULTA EXTERNA	NEONATOLOGIA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
387	CONSULTA EXTERNA	NEUROCIRUGIA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
411	CONSULTA EXTERNA	CIRUGIA MAXILOFACIAL	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
501	URGENCIAS	SERVICIO DE URGENCIAS	ALTA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
701	APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA	DIAGNOSTICO CARDIOVASCULAR	ALTA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
703	APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA	ENDOSCOPIA DIGESTIVA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
706	APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA	LABORATORIO CLINICO	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
708	APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA	UROLOGIA - LITOTRIPSIA UROLOGICA	MEDIA	INTRAMURAL HOSPITALARIO	
710	APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA	RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOSTICAS	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
713	APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA	TRANSFUSION SANGUINEA	MEDIA	INTRAMURAL HOSPITALARIO	
719	APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA	ULTRASONIDO	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	
732	APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA	ECOCARDIOGRAFIA	MEDIA	INTRAMURAL AMBULATORIO	

Observaciones: La Consulta Prioritaria aplica exclusivamente para población preferencial, entendiéndose esta como embarazadas y niños menores de 5 años en el régimen subsidiado; y para toda la población del régimen contributivo; o en casos de referencia directa de Emssanar. La tarifa establecida del oxígeno medicinal corresponde a un valor por minuto de consumo. Cuando alguna de las especialidades médicas defina el uso de tecnología TERAPIA VAC, antes de su prescripción deberá establecer contacto con el auditor concurrente de Emssanar y definir su pertinencia para la autorización correspondiente. Las terapias respiratorias cuando proceda su cobro, incluyen los insumos y medicamentos necesarios para su realización. Las tarifas de extensión hospitalaria o domiciliaria tendrán un recargo de un 20% adicional cuando se trate de atenciones en área rural. El presente contrato adicionalmente contempla un anexo tarifario para el servicio de terapias enterostomales. **PARAGRAFO PRIMERO** - La prestación del servicio contratada, se ejecutará teniendo en cuenta el PLAN DE SALUD de EMSSANAR y su MODELO de GESTION DE RIESGO EN SALUD, en las dimensiones INFANCIA SALUDABLE, MUJER PROMOTORA DE SALUD, ADULTOS CUIDANDO SU SALUD, MENTE SANA Y ENFERMEDADES DE INTERES EN SALUD PUBLICA VIGILADAS Y CONTROLADAS, así como estas dimensiones en las poblaciones especiales según norma vigente. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con criterios de calidad la ejecución de las acciones preventivas primarias, secundarias y terciarias, con el fin último de mejoramiento de los estados de salud de la población contratada. Lo anterior de acuerdo al objeto contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO** - EL CONTRATISTA a través de sus profesionales prescribirá lo necesario ajustado a parámetros de calidad técnica y de suficiencia que señale el médico tratante; sin que exista la obligación por parte de EMSSANAR ESS de utilizar proveedores específicos. EL CONTRATISTA no podrá facturar los elementos suministrados por EMSSANAR ESS; aunque podrá entregarlos previa cotización y autorización de EMSSANAR ESS. **PARAGRAFO TERCERO** - La estancia contratada corresponde a habitación compartida; solo se asumirá la estancia en habitación individual cuando sea pertinente por razones médicas, y por ningún motivo se asumirán estancias sociales que corresponden a situaciones posteriores al alta médica. Para estos casos se creará un comité entre las partes que trate estas situaciones y busque alternativas de solución. **PARAGRAFO CUARTO** - Para los casos de urgencia, la observación será reconocida a partir de la prescripción médica y máximo hasta veinticuatro horas; siempre y cuando, no se haya definido la conducta por la espera de resultados de laboratorio o valoración médica. **PARAGRAFO QUINTO** - Las instalaciones habilitadas por EL CONTRATISTA son el sitio de atención para la prestación de los servicios. **PARAGRAFO SEXTO** - La IPS garantiza de manera estricta y oportuna el completo diligenciamiento del TRIAGE en Urgencias, basado en las Guías Técnicas de Atención de Urgencias del Ministerio de la Protección Social que se constituirá como soporte adicional de la atención, por lo cual para aquellos pacientes clasificados como NO URGENCIA, la IPS hará la remisión al servicio.

Handwritten signature/initials.

ambulatorio correspondiente; y salvo en casos excepcionales se facturara como consulta médica general. **PARAGRAFO SEPTIMO** - En virtud de la normatividad vigente, las partes acuerdan que EL CONTRATISTA previa autorización de EMSSANAR ESS, prestará los servicios del objeto contractual a los afiliados que se encuentran fuera del área de cobertura de cada una de las EPS asociadas a GESTARSALUD; esto con el fin de garantizar la accesibilidad de los afiliados del al SGSSS en todo el territorio colombiano cumpliendo con el Decreto 1883 de 2013 referente a la Portabilidad. **PARAGRAFO OCTAVO** - Cuando EL CONTRATISTA preste los servicios de Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), los criterios de ingreso se basaran en los criterios publicados por la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidados Intensivos actualizada. **PARAGRAFO NOVENO** - En virtud de la normatividad vigente, las partes acuerdan que EL CONTRATISTA previa autorización de EMSSANAR ESS, prestará los servicios del objeto contractual a los afiliados que se encuentran fuera del área de cobertura de cada una de las EPS asociadas a GESTARSALUD; esto con el fin de garantizar la accesibilidad de los afiliados del al SGSSS en todo el territorio colombiano cumpliendo con el Decreto 1883 de 2013 referente a la Portabilidad. **PARAGRAFO DECIMO** - EL CONTRATISTA asume la responsabilidad de la prestación de Servicios NO POS, cuando sean autorizados por EL CONTRATANTE y derivar su cobro al ENTE TERRITORIAL DEPARTAMENTAL según la normatividad vigente. **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO** - Forman parte integrante de este contrato, todos los anexos que lo explican y complementan. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA** - Por efectos de este contrato EL CONTRATISTA se obliga a: 1. A prestar los servicios definidos en la Cláusula "Primera" de este contrato; para ello se compromete a verificar los derechos de los afiliados a EMSSANAR ESS a través del documento de identidad del afiliado, en la base de datos de la organización disponible en línea en la página WEB de EMSSANAR ESS o en la base de datos entregada por Emssanar afectada por las novedades según BDU; evitando así la suplantación y uso fraudulento de la afiliación. Cuando se encuentren errores en la base de datos confrontada con los documentos de identificación, EL CONTRATISTA hará conocer a EMSSANAR ESS esta novedad para la debida actualización, a través del formato Anexo 1 de la Resolución 3047 de 2008 diligenciado de manera completa en forma obligatoria y adicionando documento de identificación del usuario digitalizado. Para el caso del Régimen Subsidiado, la atención de los recién nacidos hasta el primer año de edad, se hará conforme a las normas vigentes (Acuerdo 415 del 2009 Artículo 23 del Capítulo IV y Circular 024 del 2012). Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el carné de afiliación de sus padres y con el registro de nacido vivo hasta los treinta (30) primeros días de edad y en adelante con carné expedido por EMSSANAR ESS. Los servicios contratados deberán prestarse utilizando los recursos y tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna; sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia de las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 2.- Asegurar la prestación de los servicios contratados, partiendo de procesos de planeación integrales del NIVEL III de atención con la adecuada disposición y organización de los recursos financieros, técnicos, tecnológicos y del talento humano necesarios para el cumplimiento de las actividades contratadas y de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente; así como las demás normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan al tiempo de la prestación de los servicios de salud. 3.- Asignar los servicios de consulta externa médica y odontológica especializada a los niños y niñas y de apoyo diagnóstico a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos; según artículo 12 de la ley 1171 del 2007. 4.- De acuerdo con la legislación vigente, diligenciar de manera completa y clara la historia clínica y demás registros obligatorios de atención de cada usuario, así como también de las acciones realizadas por el equipo de salud involucrado; permitiendo a EMSSANAR el acceso a la misma, siendo éste el único instrumento válido para la revisión y la auditoría de las acciones, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 1995 de 1999 y la confrontación con los modelos propuestos dentro del marco de las dimensiones del modelo de gestión del riesgo en salud. 5.- Coordinar acciones de manera mancomunada con EMSSANAR ESS, para que el modelo de gestión del riesgo en salud propuesto en las dimensiones y sus PROGRAMAS BANDERA, obtengan los resultados esperados en el cumplimiento de los objetivos y metas; de acuerdo a la capacidad resolutoria y lo contratado en la Cláusula "Primera". 6.- Formular y/o suministrar los medicamentos contemplados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica del Plan Obligatorio de Salud; así como garantizar la dotación permanente de KITS de medicamentos para atención a víctimas de violencia sexual, gestantes y recién nacidos hijos de gestantes con diagnóstico de VIH o Hepatitis B Normativos. Si EL CONTRATISTA considera indispensable la prescripción de medicamentos ambulatorios o intra hospitalarios, procedimientos, insumos o tecnología NO contenidos en el POS; deberá soportar en debida forma, haber agotado todas la posibilidades que el POS ofrece y tramitar previamente ante el Comité Técnico Científico de EMSSANAR ESS la aprobación, donde se determine y concluya la autorización identificando y justificando los medicamentos NO POS, grupo terapéutico, principios activos individuales o combinados; concentración, forma terapéutica, número de días / tratamiento, número de dosis/día y cantidad autorizada; adicionalmente deberá anexar los documentos completos del paciente, formula médica elaborada por el médico tratante con nombre, firma y registro médico, resumen de la historia clínica con el diagnóstico, descripción, código, análisis del caso y el Formato de Justificación de Medicamentos y/o Servicios NO POS. 7.- Para aquellos usuarios que requieran de servicios de una complejidad mayor o menor a la que EL CONTRATISTA posee y que aquí se contrata, se debe cumplir estrictamente con el proceso y operación del Sistema de Referencia y de Contra referencia, utilizando la red de servicios que ofrezca EMSSANAR ESS, la cual se encuentra publicada en la página WEB de EMSSANAR ESS y que EL CONTRATISTA declara conocer, articulando sus remisiones a los nodos de referencia y permitiendo la contrareferencia de estos; todo ello con base en el cumplimiento de las normas legales vigentes al respecto y adoptando de los formatos para referencia y contra referencia establecidos en el artículo noveno de la resolución 4331 del 2012 y la respectiva información vía telefónica a EMSSANAR ESS. 8.- Acatar las obligaciones y responsabilidades definidas por la normatividad vigente respecto al Sistema de Información en Salud del SGSSS; así como las demás normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan, en especial las requeridas en las Resoluciones 4700 de 2008, 4725 de 2011, 4505 de 2012, 1552 de 2013, 1448 del 2006, circular 058 del 2009, y en la Circular Conjunta 030 de 2013. EL CONTRATISTA facilitará a EMSSANAR ESS la implementación de mecanismos que permitan la conectividad directa entre estos, de manera que se reduzcan los trámites administrativos; que de acuerdo al Decreto 4747 de 2007 están bajo la responsabilidad de los involucrados y no del usuario. En los casos de la eliminación de autorizaciones por acuerdo de voluntades, EL CONTRATISTA se obliga a reportar a EMSSANAR, los indicadores de calidad sobre los tiempos de autorización y/o realización de algunos procedimientos; reglamentados por la Superintendencia Nacional de Salud con base en los Artículos 125 y 131 del Decreto 019 de 2012. Respecto al registro de procedimientos se utilizará únicamente la codificación CUPS y respecto al registro de medicamentos se utilizará la codificación POS o el código CUM, con el respectivo valor pactado mediante este documento. Para el caso de paquetes integrales, procedimientos con tarifas diferenciales (casos excepcionales) que implican la creación de códigos propios, procedimientos o elementos sin codificación



EVENTO DE SERVICIOS II - III NIVEL
CLINICA SAN FRANCISCO SA - TULUA (VALLE)
CONTRATO N°. 294-2ES160001
ENTIDAD NIVEL III

normativa vigente; se deberá reportar la codificación asignada por EMSSANAR ESS ó la codificación interna asignada por EL CONTRATISTA (no utilizar codificaciones derogadas como SOAT o ISS), con el respectivo valor pactado mediante este documento; adicionalmente los procedimientos quirúrgicos deberán incluir en su valor lo correspondiente a honorarios y derechos de sala, porque en los CUPS no existe codificación para este nivel de detalle. EL CONTRATISTA deberá diligenciar obligatoriamente en el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), el campo referente al número de autorización (si la hubiere) que genera la atención. Las enfermedades de interés en Salud Pública (sobre todo los eventos centinela) deberán ser reportados de manera inmediata y/o semanal a EMSSANAR ESS en la estructura de archivo plano emitida por SIVIGILA, adjuntando la ficha epidemiológica para los casos de notificación inmediata; y de ser necesario permitiendo el acceso a la historia clínica por parte de un auditor del contratante. En el caso de la información contable es obligatorio enviar a EMSSANAR ESS los estados de cartera cuando este lo solicite y expedir el correspondiente paz y salvo cuando las obligaciones sean satisfechas o concertadas mediante acta de saneamiento de deudas, liquidación del contrato o cualquier medio que ponga fin a las diferencias derivadas de la ejecución del contrato. 9-. De acuerdo al objeto contractual, la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) no constitutiva de delito de aborto, debe desarrollarse en el marco de los servicios integrales de salud sexual y reproductiva, que incluye las acciones de promoción de la salud y prevención del embarazo no deseado; su manejo deberá ser oportuno con el fin de evitar complicaciones y en condiciones de respeto por su dignidad, sin discriminación y atendiendo los principios de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad en los términos de ley (Sentencia C355 de 2006 de la Corte Constitucional). 10-. Prestar los servicios contratados de manera integral al afiliado derivando sus costos a las entidades responsables del pago de servicios de salud competentes de acuerdo con la Constitución Política, la ley y las normas legales reglamentarias. Los costos de atención de actividades contenidas en el POS serán asumidas por EMSSANAR ESS y las NO contenidas en dicho plan, serán derivadas por EL CONTRATISTA a las entidades responsables del pago (Ente Territorial, SOAT, ECAT, etc.). 11-. Cobrar copagos y/o cuotas moderadoras en los casos establecidos en la ley tanto para el régimen subsidiado como Contributivo. Será obligación especial con relación a los copagos por parte de EL CONTRATISTA, llevar un registro de cobro de copagos en los tiempos definidos por las normas legales con el fin de soportar los procesos de auditoría a que haya lugar. Cuando el usuario no tenga capacidad de pago para cancelar el copago, éste será asumido por EMSSANAR ESS en los días y horas hábiles, en los días y horas no hábiles bastara con la autorización por parte de la oficina de atención al usuario del CONTRATISTA. 12-. Recibir, tramitar y solucionar de manera diligente y sin dilaciones injustificadas las quejas o sugerencias de los usuarios que recaigan sobre la prestación de los servicios objeto de este contrato para lo cual deberá efectuar un registro consolidado de las quejas o sugerencias y las acciones adelantadas para su solución o mejoramiento, atendiendo en todo caso las recomendaciones formuladas por EMSSANAR ESS, cuando a ello hubiere lugar. 13-. Con base en las normas jurídicas vigentes, EL CONTRATISTA deberá implementar el Sistema de Garantía de Calidad de acuerdo a lo contratado; cumpliendo para ello, con el PAMEC implementado, programa de seguridad del paciente y los estándares de acceso, oportunidad, pertinencia y seguridad concertados con EMSSANAR ESS y son parte integral del contrato como anexo. 14-. Permitir a EMSSANAR ESS practicar las auditorías médicas, revisión de suficiencia, de calidad de los servicios prestados y seguimiento a los planes de mejoramiento establecidos; pudiendo consultar los documentos necesarios para tal fin, incluyendo las historias clínicas, garantizando el manejo discrecional y reservado de la información. 15-. Asistir a la convocatoria hecha por EMSSANAR ESS para acordar el plan de mejoramiento como resultado de la evaluación de las actividades, intervenciones y procedimientos de acuerdo con la normatividad vigente en el Sistema de Fortalecimiento y Control de la Gestión. La evaluación y los compromisos quedarán consignados en el plan de mejoramiento, establecido entre las partes para optimizar la prestación del servicio; y en caso de incumplimiento se informará a las entidades de control para que tomen los correctivos e impongan si es el caso las sanciones pertinentes. 16-. Reportar de manera inmediata a EMSSANAR ESS, so pena de terminación unilateral del contrato, la toma de medidas de seguridad sobre las sanciones impuestas por las autoridades de salud y las de vigilancia y control. 17-. Capacitar y socializar a los médicos adscritos a su institución, en los contenidos del Plan Obligatorio de Salud, manejo de los formatos de la Resolución 3047 y 4331 de 2012 para la prescripción de procedimientos debidamente codificados y justificados; y de manera análoga comprometerlos para que ordenen y/o formulen tratamientos contenidos en dicho plan. Cuando por circunstancias que respondan a evidencia médica, el manejo de una patología o diagnóstico deba ser tratado con alternativas por fuera de la cobertura del POS, dicho tratamiento se deberá soportar con el documento o formato de justificación NO POS. A todo el personal vinculado con el CONTRATISTA, en la prestación de servicios le será socializado el presente contrato. 18-. Comunicar dentro de un término prudencial, la ocurrencia de eventos adversos en el desarrollo de prácticas médicas asistenciales y administrativas, acaecidas en la institución del CONTRATISTA, que afecten a usuarios de EMSSANAR ESS y realizar la gestión oportuna de mejora en el contexto del programa de seguridad del paciente. Una vez comunicado el evento se reunirán los equipos de auditoría de calidad para analizar el caso y tomar las decisiones al respecto. 19-. Suministrar, por escrito la dirección de correo electrónico destinada para recibir y revisar periódicamente el contenido de los mensajes enviados por parte del CONTRATANTE referidos a las glosas que se presenten en el ejercicio de la auditoría médica o información adicional (circulares, reportes etc.). 20-. Las tarifas pactadas en la "Cláusula Quinta Tarifas", deberán ser reportadas a nivel de detalle de cada factura y no en la sección de descuentos de cada factura o en la cuenta de cobro general; adicionalmente deberá tenerse en cuenta la normatividad vigente referente a sistemas de información (Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud - RIPS), ya que algunas estructuras no manejan cantidades, lo cual implica la discriminación de ítems individuales y en otros casos los ítems deben reportarse en archivos específicos. 21-. Para las atenciones ambulatorias de los afiliados al Régimen Contributivo, EL CONTRATISTA se obliga a recaudar el pago de cuotas moderadoras según la normatividad vigente, conforme al Decreto de Movilidad 3047 de 2013. Los recursos recaudados por cuotas moderadoras pertenecen a EL CONTRATANTE y se descuentan en el momento del pago sobre la facturación total entregada por EL CONTRATISTA (Los valores relacionados con el concepto en mención, NO se deben reflejar en RIPS y tampoco en la cuenta de cobro). Por lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a presentar un informe mensual por usuario, sobre el monto recaudado por cuotas moderadoras, en el momento de la radicación de las facturas. 22-. Para las atenciones de afiliados al Régimen Contributivo, EL CONTRATISTA se obliga a expedir a través de sus profesionales médicos, certificaciones de incapacidad por enfermedad general, accidente de trabajo y enfermedad profesional, cumpliendo con los postulados legales y de ética profesional. 23-. Muerte digna.- Según Resolución 1216 del 20 de abril del 2015 emitida por el Ministerio de Salud y protección social y la circular externa 0013 del 27 de julio del 2015 de la Superintendencia Nacional de salud, en cumplimiento a la Sentencia T-970 del 2014 de la Honorable Corte Constitucional, con relación a las directrices para la organización y funcionamiento de los comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad, dispone que "Las

Handwritten signature/initials.



¡Siempre cerca de Usted!

EVENTO DE SERVICIOS II - III NIVEL
CLINICA SAN FRANCISCO SA - TULUA (VALLE)
CONTRATO N°. 294-2ES160001
ENTIDAD NIVEL III

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS- que tengan habilitado el servicio de hospitalización de mediana o alta complejidad para hospitalización oncológica o el servicio de atención institucional de paciente crónico o el servicio de atención domiciliaria para paciente crónico, que cuenten con los respectivos protocolos de manejo para el cuidado paliativo, conformarán al interior de cada entidad un comité Científico-Interdisciplinario para el derecho a morir con dignidad, en adelante el Comité, en los términos previstos en la presente Resolución, estableciendo a renglón seguido las condiciones de conformación, organización y funcionamiento de dicho comité. 24.- Así mismo, los artículos 13 y 14 ibidem establecen las funciones de la EPS en relación con los Comités y en relación con los pacientes, dejando como prioridad el "contar en su red prestadora de servicios con profesionales de la salud idóneos y suficientes para atender los requerimientos que puedan surgir en relación con la garantía del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad". 24.- Emssanar dentro de sus obligaciones frente al Comité Científico Interdisciplinario para el derecho a morir con dignidad debe asegurar la comunicación permanente con los miembros del comité para conocer las decisiones que se adopten, tramitar con celeridad los requerimientos que le sean formulados, coordinar las actuaciones para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSSANAR ESS** - En virtud del acuerdo contenido en el presente contrato, EMSSANAR ESS se compromete para con EL CONTRATISTA a: 1.- Entregar a EL CONTRATISTA y a los usuarios por los medios descritos en las normas, la Red de Prestadores de Servicios de Salud contratada por EMSSANAR ESS; adicionalmente inscribir a EL CONTRATISTA como parte integrante de la misma y mantenerla actualizada con el fin de que pueda operar de manera diligente el sistema de referencia y contrareferencia. 2.- Suministrar a EL CONTRATISTA y mantener actualizada en línea a través de la página WEB de EMSSANAR ESS, la base de datos que contenga el listado de personas afiliadas por EMSSANAR ESS y su afiliación a cada Régimen. 3.- Pagar a EL CONTRATISTA las sumas adeudadas por la prestación de servicios en el plazo y forma acordados en la Cláusula Séptima - "Forma de Pago" establecida en este contrato. 4.- Efectuar la Inspección vigilancia y control sobre la prestación de los servicios de salud y sobre la ejecución de este contrato, sin perjuicio de las funciones que en dicha materia puedan ejercer las autoridades competentes del ramo. 5.- Autorizar dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente, los servicios contenidos en el POS del NIVEL III de complejidad; constituyéndose como excepción, la atención inicial de urgencias y aquellos casos en que por acuerdo de voluntades se haya suprimido el requisito de la autorización. 6.- Entregar A EL CONTRATISTA: El modelo de atención en salud definido por la organización y el perfil demográfico de la población a atender; así como también el perfil epidemiológico de la población afiliada en el territorio, teniendo en cuenta las (10) diez primeras causas de consulta externa, urgencias y hospitalización; los cuales se encuentran publicados en la página WEB de EMSSANAR ESS. **CLAUSULA CUARTA: DURACION** - El presente contrato tiene una duración de 12 Meses, comprendidos entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017. **CLAUSULA QUINTA: TARIFAS** - EMSSANAR ESS reconocerá a EL CONTRATISTA de acuerdo a la modalidad de EVENTO, los valores correspondientes a las tarifas. **PARAGRAFO PRIMERO** - La tarifa contratada se ajustará según el IPC general del año en curso. Cuando EL CONTRATISTA efectúe actividades no pactadas en el presente contrato, o que no se describan en el manual tarifario convenido; el valor será determinado de manera conjunta entre las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO** - EL CONTRATISTA podrá facturar los valores concertados según anexo contractual. Las tarifas pueden ser evaluadas y/o ajustadas durante la vigencia contractual de ser necesario, previo acuerdo entre las partes. **PARAGRAFO TERCERO** - Si dentro de la vigencia contractual se solicitan servicios, o tecnologías, o insumos, reactivos no pactados en el listado anexo inicial, estos se cotizarán previamente a la prestación del servicio y una vez concertado se actualizará el anexo respectivo. **PARAGRAFO CUARTO** - Las tarifas acordadas por paquetes integrales de atención, incluye su valor y las actividades que contiene dicho paquete, las que se encuentran descritas en el anexo técnico de paquetes, concertado entre las partes. **CLAUSULA SEXTA: VALOR** - El valor del presente contrato es indeterminado, pero determinable, pues el mismo, será el resultado de sumar la facturación de procedimientos contratados en la Cláusula Primera - "Objeto" de este documento. **PARAGRAFO PRIMERO** - Para efectos fiscales, las partes acuerdan establecer como valor del contrato la suma de VEINTE Y DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES M/C (\$ 22.800.000.000). Este valor no determina la firma de OTRO-Si cuando sea superado; ya que se trata de un valor fiscal para establecer un monto aproximado del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO** - Considerando los montos asignados por servicios con relación a los ingresos recibidos por concepto de UPC, se fija como monto de radicación (techo presupuestal mensual) la suma de UN MIL NOVECIENTOS MILLONES M/C (\$ 1.900.000.000). **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO** - EMSSANAR ESS pagará a EL CONTRATISTA previa legalización de este contrato, presentación y tramitación de las respectivas cuentas de cobro; las cuales deberán cumplir los requisitos legales, administrativos y fiscales vigentes. Se debe tener en cuenta que el pago se efectuará según las normas legales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO** - EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que el período de EVENTO comprenderá del primero (1) al treinta (30) de cada mes durante el plazo de vigencia y prórrogas del respectivo contrato; y para la presentación de las cuentas de cobro deberá adjuntar: 1. Factura consolidada de la prestación de los servicios que cumplan lo previsto en la normatividad vigente, así como las demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan. 2. Facturas individuales de venta consolidadas y desagregadas por centro de costos (urgencias, servicios ambulatorios, hospitalización y alto costo). Cuando se trate de eventos NO POS, la factura debe identificar a EMSSANAR ESS como responsable del pago, valor y cantidad del medicamento o procedimiento o insumo suministrado y la identificación del afiliado al cual se suministró el evento NO POS. Cuando la factura incluya el tratamiento de más de un afiliado, deberá señalar en forma desagregada la relación que enuncie: El medicamento o procedimiento o insumo suministrado, la cantidad y el valor facturado para cada afiliado. 3. Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) de las actividades de protección específica, detección temprana, Recuperación, Medicamentos ambulatorios y hospitalarios realizadas en el respectivo período por cada contrato firmado; dicho registro debe garantizar los siguientes atributos: pertinencia en estructura, veracidad de los datos, concordancia con la cuenta de cobro, correspondencia con la definición, estructura, valores, referencia cruzada entre variables y características según lo reglamentado en la normatividad vigente en lo referente a los sistemas de información, así como las demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan. 4. Anexos por cada factura determinados por la Resolución 3047 de 2008; así como las demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan. En los casos de la eliminación de autorizaciones por acuerdo de voluntades, EL CONTRATISTA, se obliga a soportar el servicio de salud, presentando además de lo normativo: la evolución, epícrisis, nota quirúrgica, etc; según corresponda. Si existen facturas con Auditoría Previa Convenida, entonces se deberá anexar el "Formato de Auditoría Previa" con la respectiva firma y sello del Auditor Responsable. Con relación a los RIPS es importante tener en cuenta lo reglamentado en la Ley 1438 del 2011 Artículo 116. Sanciones por la no provisión de información. "Los obligados a reportar que no cumplan con el reporte oportuno, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de

252

8/16

la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de salud (Registros Individuales de Prestación de Servicios), serán reportados ante las autoridades competentes para que impongan las sanciones a que hubiera lugar. En el caso de los prestadores de servicios de salud podrá dar lugar a la suspensión de giros, la revocatoria de la certificación de habilitación"; así como las demás normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan. 6. Registro por persona (archivo plano) de las actividades de atención integral para las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento, realizadas en el mes, según anexo técnico de la Resolución 4505 de diciembre de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO** - Cuando se trate de procedimiento, intervenciones y/o medicamentos NO POS, la factura debe identificar al ENTE TERRITORIAL DEPARTAMENTAL como responsable del pago, valor y cantidad del procedimiento o medicamento suministrado y la identificación del afiliado al cual se suministró el servicio. Cuando la factura incluya el tratamiento de más de un afiliado, deberá señalar en forma desagregada la relación que anuncie: los servicios, la cantidad y el valor facturado para cada afiliado. **PARAGRAFO TERCERO** - La recepción y radicación de la cuenta de cobro, estará condicionada al cumplimiento de los aspectos relacionados a continuación: 1. EMSSANAR ESS recibirá las cuentas de cobro generadas por EL CONTRATISTA desde el primero (01) hasta el diez (10) del mes inmediatamente siguiente al periodo de EVENTO. Las facturas presentadas deben corresponder a las atenciones generadas en el mes anterior; y en caso de encontrar facturas de servicios prestados durante el mes en curso, se podrá proceder a devolución de la factura correspondiente o a la glosa. Dichos documentos serán recibidos en la instalaciones de EMSSANAR ESS de la(s) ciudad (es) definida (s) según la Cláusula Décima Quinta - "Domicilio Contractual"; en los días y horas hábiles, teniendo en cuenta la jornada habitual de trabajo de las oficinas administrativas. La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma; si EL CONTRATISTA presenta las cuentas de cobro fuera del plazo establecido, éstas se tramitarán en el periodo inmediatamente siguiente. 2. Teniendo en cuenta la normatividad vigente, así como las demás normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan; si la factura de medicamentos, intervenciones o procedimientos NO POS autorizados vía TUTELA, es enviada en un término superior a tres (3) meses y como consecuencia de ello, no es posible hacer el Recobro ante el FOSYGA; el costo será asumido por EL CONTRATISTA. 3. Será causal de devolución de las cuentas, cuando en virtud de las actividades realizadas del presente contrato no se reporten códigos normativos vigentes (CUPS - códigos medicamentos POS - códigos CUM) o códigos acordados contractualmente (paquetes - casos excepcionales de procedimientos con tarifas diferenciales - procedimientos y elementos sin codificación normativa vigente), o cuando no se reporten los números de autorización (si hubiere); en los respectivos Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS). Por otra parte, no se permiten las modificaciones posteriores a la radicación de los RIPS; de esta manera las novedades se deberán incluir en el periodo inmediatamente siguiente. 4. Presentación de máximo tres (3) cuentas de cobro (agrupación de facturas) por cada mes de prestación de servicios y por cada contrato, en la cual se debe incluir de manera completa y correcta la razón social de EL CONTRATISTA; además de documentación anexa legible. 5. Con base en el Artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, EL CONTRATISTA se obliga a presentar la factura con los datos y en la estructura que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, y la DIAN; o los lineamientos técnicos y los estándares que sobre el particular expidan las dependencias técnicas del Ministerio (Viceministerio Técnico, Viceministerio de Salud o la Dirección General de Planeación y Análisis de Política). Según lo estipulado en la Circular Conjunta 030 de 2013, el número de una factura está conformado por dos partes: un prefijo (máximo seis(6) caracteres alfanuméricos opcionales) y la numeración como tal (caracteres numéricos obligatorios); por lo anterior y para garantizar el cruce de información reportada en dicha circular por parte de EMSSANAR ESS y EL CONTRATISTA que utiliza prefijos en la numeración de facturas; es necesario que en el campo "Numero de Factura" de todos los RIPS, se incluya un GUION que permita identificar claramente Prefijo (caracteres a la izquierda del guión) y Numero (caracteres a la derecha del guión). 6. Validación satisfactoria de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), en el aplicativo suministrado por el Ministerio de la Protección Social; para lo cual deberá anexar el pantallazo impreso de RIPS aprobados. 7. Validación satisfactoria de consistencia, valores y referencia cruzada entre variables de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) en el aplicativo interno manejado por EMSSANAR ESS. 8. Todos los ajustes contables a las facturas se deben reflejar a nivel de RIPS; las notas crédito (ajuste por mayores valores debido a error de facturación o auditoría previa) deben registrarse en el campo "Descuento" del RIPS AF (Se entiende que no es un descuento real pero en la estructura actual de RIPS no existe otro campo que permita su manejo sin causar mayores inconvenientes); las notas débito (ajuste por menores valores debido a error de facturación o auditoría previa) implican refacturación; es decir la entidad debe anular la factura y generar una nueva por el monto correcto ó debe generar una factura adicional por el valor faltante. 9. La baja calidad de información reportada por parte de EL CONTRATISTA de manera repetitiva, será objeto de ejecución de planes de mejoramiento. **PARAGRAFO CUARTO** - Una vez radicada la cuenta, EMSSANAR ESS procederá al pago teniendo en cuenta la normatividad vigente y el Parágrafo "Cuarto" de esta misma Cláusula. El resultado del proceso de Auditoría y el detalle de la glosa, será notificado a EL CONTRATISTA, en el formato establecido por EL CONTRATANTE; por su parte EL CONTRATISTA, deberá responder la aceptación parcial o total de las glosas; ya sea en el formato establecido por EMSSANAR o en un formato alterno propio de EL CONTRATISTA (Excel o Access), que como mínimo incluya los siguientes campos: Numero Radicado, Numero Cuenta Cobro, Numero Factura, Fecha Expedición Factura, Valor Total Factura, Tipo Documento Usuario, Numero Documento Usuario, Código Procedimiento, Descripción Procedimiento, Fecha Procedimiento, Valor Procedimiento, Código Glosa, Valor Glosado, Valor Glosa A Favor Ips (Valor No Aceptado por la IPS), Valor Glosa a Favor Eps (Valor Aceptado por la IPS) y Observaciones. En caso de NO ACEPTACIÓN de la glosa, EL CONTRATISTA informará de tal decisión a EMSSANAR ESS e inmediatamente, se procederá a reunir al comité compuesto por los responsables de Auditoría Médica de las partes; éste grupo de personas tomará una decisión conciliatoria definitiva que será consignada en un acta proforma de conciliación de glosa, anexa a este contrato. Las decisiones que adopte el comité de Auditoría Médica serán de obligatorio cumplimiento para las partes. En aquellos eventos en que existan glosas definitivas no conciliadas entre el contratante y el contratista, las partes acudirán a los mecanismos legales previstos para la definición de las controversias ante la Superintendencia Nacional de Salud. 10. Si al momento de la auditoría de cuentas médicas, se detecta que un usuario se encuentra dentro del sistema de información empresarial con novedad de retiro por ingreso a otra EPS y cuya fecha de afiliación fue anterior a la fecha de prestación del servicio autorizado por Emssanar, este será glosado sin derecho a objeción. Emssanar por su parte, para el caso de glosas por afiliación al régimen contributivo demostrara mediante consulta de periodos compensados en la página web del Fosyga y para el caso de glosas del régimen subsidiado soportara mediante consulta del estado actual de afiliación en la página del Fosyga señalando la fecha de afiliación. Lo anterior se fundamenta en el numeral 32.2 del artículo 32 de la ley 1438 de 2011 y el decreto 971 del 2011; por lo tanto será la IPS quien debe direccionar la factura de cobro a la EAPB donde

Proced

se encuentre afiliado el usuario. **PARAGRAFO QUINTO** - Las partes acuerdan como periodo de pago convenido 60 días calendario, contados a partir de la radicación de la cuenta de cobro. **PARAGRAFO SEXTO** - De acuerdo a la normatividad vigente, así como las demás que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan; el NO-CUMPLIMIENTO de los requerimientos legales y normativos aquí señalados; será causal de terminación del contrato o motivo de la NO Renovación del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDICOS- e INDEMNIDAD - EL CONTRATISTA asumirá a partir del ingreso a sus instalaciones de los afiliados a EMSSANAR ESS, la responsabilidad plena en materia patrimonial, extracontractual, penal, civil y administrativa por la prestación del servicio de salud en virtud de la función de aseguramiento propia de EL CONTRATANTE. Para efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA desarrollara la prestación de los servicios de salud y la relación Médico-paciente-IPS, con plena autonomía técnica científica y administrativa; de esta manera cualquier responsabilidad surgida en dicha relación será competencia de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO** - EMSSANAR ESS no responderá por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA. Si por perjuicios causados a un afiliado remitido y/o atendido por EL CONTRATISTA, si EMSSANAR ESS fuese condenada judicialmente a responder o demandada en proceso judicial o extrajudicial, por responsabilidad medica derivada si y solo si del acto médico asistencial EL CONTRATISTA se obliga a asumir directamente la condena y responsabilidad por este concepto en materia patrimonial, civil y administrativa. Siempre y cuando se determine a EL CONTRATISTA la responsabilidad mediante sentencia judicial ejecutoriada. **PARAGRAFO SEGUNDO** - El CONTRATISTA se obliga a través del presente contrato a constituir y/o asumir el costo de suscripción póliza de "Responsabilidad Civil Medica por un valor asegurado no inferior a (800.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV) por evento o siniestro, con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más, a través una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que garantice el pago de los perjuicios ocasionados por causas imputables al CONTRATISTA o su personal, que ampare tanto a EL, como A EMSSANAR ESS, cuando esta sea condenada al pago de indemnización alguna por dicha causa. En el evento que EMSSANAR ESS sea demandada judicialmente, ante la Jurisdicción ordinaria o administrativa, se llamara en garantía a la aseguradora contratada por EL CONTRATISTA, para que responda por el valor asegurado, en caso que sea condenada. **PARAGRAFO TERCERO** - como quiera que exista una condena por Responsabilidad Civil mediante sentencia judicial ejecutoriada derivada del acto médico, con ocasión a los servicios contratados, no fuese posible el amparo de la póliza referida en el parágrafo anterior, EL CONTRATISTA faculta a EMSSANAR ESS mediante el presente documento para ser cruces de cuentas con las facturas pendientes de pago presentadas, por el concepto de prestación de servicios, a efecto de compensar el pago a que ha sido condenada a EMSSANAR ESS. **PARAGRAFO CUARTO - DESCUENTO POR EVENTO ADVERSO** - Si como consecuencia de una atención donde se evidencie la existencia de un EVENTO ADVERSO por negligencia, fallas administrativas o médica de EL CONTRATISTA, debidamente probada; los gastos que genere la atención por dicho evento serán asumidos por EL CONTRATISTA previa revisión entre las partes. En este sentido los gastos que se generan en las instalaciones del CONTRATISTA, estos no serán reconocidos por el CONTRATANTE; si los mismos por el contrario son prestados en otra Institución, serán objeto de cobro de EL CONTRATANTE AL CONTRATISTA Y este último autorizara el cruce de cuentas en el periodo siguiente de pago al acta de conciliación, previa revisión entre las partes. **PARAGRAFO QUINTO - EJECUCION SOLIDARIA** - Si en virtud de la liquidación mensual de afiliados (LMA) que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social; resultaren novedades por restituciones o retroactividad, estas serán aplicadas a EL CONTRATISTA; quien aceptará solidariamente el ajuste del presente contrato en iguales términos; siempre y cuando EMSSANAR ESS demuestre documentalmente la situación mencionada. De igual manera los ajustes que se generen por efectos de revisión a futuro, del número de afiliados de manera retroactiva por parte de los entes de vigilancia y control; se aplicarán a EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEXTO** - Será objeto de retención hasta del 10% de valores mensuales de pago, por el tiempo que dure el incumplimiento de los siguientes aspectos: 1. El no cumplimiento del reporte de indicadores obligatorios en el SGSSS. 2. El incumplimiento injustificado de planes de mejoramiento pactados entre las partes, que involucren la calidad del servicio o que impacten en la salud de la población. 3. La no entrega de RIPS después de dos (2) meses posteriores a la ejecución del pago anticipado (si lo hubiere). 4. La no entrega de los soportes de legalización del presente contrato de acuerdo a la circular de contratación que se envía de manera previa al proceso de negociación. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICION DE CESION** - La normatividad vigente sobre la habilitación de EPS así como las demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan, establece que no se permite la subcontratación de servicios; por lo tanto para el cumplimiento del objeto contractual, las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones que adquieren por este documento, a ninguna persona: natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito de la contraparte.

CLAUSULA DECIMA: RELACION LABORAL - EMSSANAR ESS no adquiere ningún tipo de relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste contrate para la ejecución de lo establecido en este documento; por lo cual EL CONTRATISTA se compromete a pagar todos los derechos laborales relacionados con el personal que éste vincule para el desarrollo del mismo. En este aspecto no existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** - Las partes de este contrato acuerdan someter la solución de los eventuales conflictos o controversias que se susciten dentro de la ejecución del mismo, a un proceso de conciliación; el cual se surtirá ante la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con los requisitos y trámites exigidos por esa entidad. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL** - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento; el tiempo de suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos del término de duración del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO** - EMSSANAR ESS podrá efectuar la suspensión unilateral del contrato por justa causa, en caso de presentarse incumplimiento en la entrega de medicamentos e insumos o el cobro indebido de copagos. **PARAGRAFO SEGUNDO** - EL CONTRATISTA podrá suspender el servicio previa notificación escrita a EMSSANAR ESS con ocho (8) días de antelación, si se presentara el incumplimiento en el pago de las facturas dentro de los 90 días calendario; siempre y cuando EMSSANAR ESS haya recibido los recursos respectivos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** - Serán causales de terminación del contrato: 1. El mutuo acuerdo. 2. La fuerza mayor o caso fortuito irreparable. 3. El cobro indebido de copagos y/o cuotas moderadoras de manera dolosa. 4. Cualquier sanción impuesta por parte de las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control a EL CONTRATISTA y que tenga que ver con hechos o actos que afecten la calidad del servicio médico. 5. No cumplimiento del objeto contractual. 6. Es causal de terminación unilateral del contrato por parte de EMSSANAR ESS, la no ejecución reiterativa de los planes de mejoramiento solicitados en debida forma (por escrito) a EL CONTRATISTA, sin que medie justa causa para dicha omisión. 7. El suministro de información fraudulenta y/o basada en documentos adulterados, caso en el cual las acciones serán puestas en

no p...
259

Empresa Solidaria de Salud



¡ Siempre cerca de Usted !

EVENTO DE SERVICIOS II - III NIVEL
CLINICA SAN FRANCISCO SA - TULUA (VALLE)
CONTRATO N°. 294-2ES160001
ENTIDAD NIVEL III

conocimiento de las autoridades competentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTROL** - El Ministerio de Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Dirección de Salud Departamental, o quienes estos deleguen; ejercerá la función de control, vigilancia, supervisión e Interventoría sobre la ejecución de las actividades propias del objeto contractual; adicionalmente existirá lugar al control entre las partes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL** - Para efectos de este contrato, las partes del mismo establecen como domicilio el municipio de CALI; La facturación y demás comunicaciones que remita EL CONTRATISTA serán recibidas por EMSSANAR ESS en la (s) ciudad (es) de Cali. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** - Son soportes de este contrato y por lo tanto forman parte integrante de él, la normatividad que rige la materia, lo establecido en el Decreto 4747 de 2007 y adicionalmente lo siguiente: **PARAGRAFO PRIMERO - EL CONTRATISTA:** 1. Documentos solicitados en la CARTA DE CONTRATACION remitida por EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO - EMSSANAR ESS:** 1. Licencia de funcionamiento de EMSSANAR ESS entregada por la Superintendencia Nacional de Salud. 2. Plan de salud, modelo de gestión de riesgo en salud, indicadores de calidad, perfil epidemiológico y perfil demográfico; los cuales se encuentran actualizados en la página Web de Emssanar. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO** - El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes intervienen en el mismo y la documentación completa estipulada en la Cláusula "Décima Sexta" del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACUERDOS ESCRITOS** - Las partes de este contrato, únicamente darán valor a los acuerdos contenidos en el presente documento y a los expresamente manifestados por escrito como modificaciones del mismo; en consecuencia los acuerdos verbales NO tendrán ninguna validez. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION DEL CONTRATO** - Una vez cumplido el plazo pactado entre las partes para la duración del contrato, este deberá ser liquidado de manera bilateral dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. La liquidación del contrato tendrá como objetivo, establecer el estado final del cumplimiento de las obligaciones de las partes y deberá constar siempre por escrito. **CLAUSULA VIGESIMA: AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El presente contrato está sujeto a los preceptos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, con respecto al manejo de datos personales.

Este contrato se legaliza con las firmas de los representantes legales de las partes, en la ciudad de CALI el 1 de abril de 2016.

EL CONTRATANTE

CARLOS FAJARDO PABON
REPRESENTANTE LEGAL

ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE
SALUD - EMSSANAR ESS

EL CONTRATISTA

HECTOR FABIO ADRIAN RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL

CLINICA SAN FRANCISCO SA TULUA (VALLE)